



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

**La irrenunciabilidad del mandato del parlamentario y
la vulneración del derecho a la igualdad en el Perú**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con
mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

AUTOR

Jorge Armando Gonzalo VILLAVICENCIO ESPINOZA

ASESOR

Dr. Francisco Rogger CARRUITERO LECCA

Lima, Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Villavicencio, J. (2025). *La irrenunciabilidad del mandato del parlamentario y la vulneración del derecho a la igualdad en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Jorge Armando Gonzalo Villavicencio Espinoza
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	45713643
URL de ORCID	“ — ”
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Dr. Francisco Rogger Carruitero Lecca
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	32774305
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7615-153X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	José Félix Palomino Manchego
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06756703
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Napoleón Cabrejo Ormachea
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	05416464
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Manuel Alexis Bermúdez Tapia
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09854795

Datos de investigación	
Línea de investigación	No aplica.
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2021-2024
URL de disciplinas OCDE	Derecho: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANATO DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO

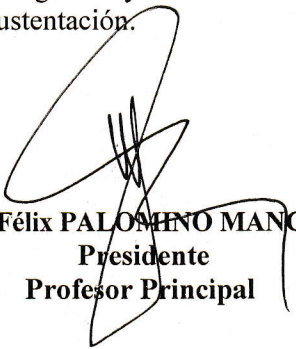
En la ciudad de Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las diecisiete horas, bajo la Presidencia del Dr. José Félix Palomino Manchego y con la asistencia de los Profesores: Dr. Francisco Rogger Carruitero Lecca, Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea, Mg. Manuel Alexis Bermúdez Tapia y el postulante al Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Bachiller don Jorge Armando Gonzalo VILLAVICENCIO ESPINOZA, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **"LA IRRENUNCIABILIDAD DEL MANDATO DEL PARLAMENTARIO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL PERÚ"**.

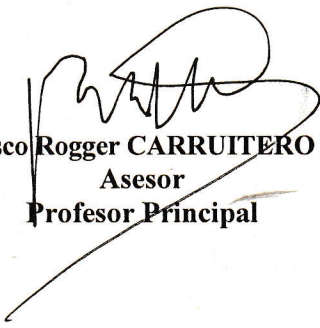
Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

Aprobado con calificación de Muy Bueno con la nota de diecisiete (17)

A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos al Bachiller en derecho don **Jorge Armando Gonzalo VILLAVICENCIO ESPINOZA**.

Se extiende la presente acta en dos originales y siendo las dieciocho horas con treinta minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación.


Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Presidente
Profesor Principal


Dr. Francisco Rogger CARRUITERO LECCA
Asesor
Profesor Principal


Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA
Jurado
Profesor Auxiliar


Mg. Manuel Alexis BERMÚDEZ TAPIA
Jurado
Profesor Auxiliar



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Dr. Francisco Rogger CARRUITERO LECCA, en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen N° 198-UPG/FD-2023 de la tesis, cuyo título es: **“LA IRRENUNCIABILIDAD DEL MANDATO DEL PARLAMENTARIO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL PERÚ”** de don **Jorge Armando Gonzalo VILLAVICENCIO ESPINOZA**, para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 19% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado*/ título*/ especialidad*

Lima, 07 de octubre de 2025

Firma del Asesor

Nombres y Apellidos del asesor: Dr. Francisco Rogger CARRUITERO LECCA

DNI: 32774305

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

DEDICATORIA

Para mi adorada familia

AGRADECIMIENTOS

A mi madre Herlinda Espinoza Huertas.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
i Situación problemática	1
ii Formulación del Problema.....	8
iii Formulación de las hipótesis.....	8
iv Objetivos	9
iv.a. Objetivo general	9
iv.b. Objetivos específicos.....	9
v. Metodología aplicada	10
CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO/ ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	19
1.1 Antecedentes.....	19
1.2 Investigaciones realizadas en el extranjero y en el Perú.....	19
1.3 Los enfoques teóricos socio jurídicos aplicables al caso concreto.....	32
CAPITULO 2: CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	56
2.1. Análisis e interpretación del problema planteado.....	56
2.2. Presentación de la postura personal	77
2.1 Propuesta para la solución del problema	77
2.3. Impacto social de la implementación de la propuesta.....	82
CAPITULO 3: CONSECUENCIAS.....	83
3.1. Costos de implementación de la propuesta	83
3.2. Beneficios que aporta la propuesta.....	83
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS	94

ÍNDICE DE CUADROS

FIGURA 1. RENUNCIABILIDAD AL CARGO DE PARLAMENTARIO EN LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ DE 1823 A 1933.....	3
Cuadro 1. Irrenunciabilidad del cargo de congresista en el Derecho comparado.....	30
Cuadro 2. “Cuadro de apoyo al cálculo del tamaño de una muestra por niveles de Confianza.....	58
Cuadro 3. Operacionalización de la variable de percepción sobre percepción sobre la Irrenunciabilidad del mandato congresal	64
Cuadro 4. Operacionalización de la variable percepción sobre el derecho a la igualdad.....	65
Cuadro 5. Estadístico de fiabilidad del instrumento.....	68
Cuadro 6. Descripción general de los abogados encuestados.....	68
Cuadro 7. Resultados de los ítems que conforman la dimensión de la irrenunciabilidad del mandato congresal.....	69
Cuadro 8. Resultados de los ítems que conforman la dimensión de los límites de la Reforma Constitucional.....	71
Cuadro 9. Resultados de los ítems que conforman la dimensión de la naturaleza jurídica del derecho a la igualdad.....	72
Cuadro 10. Prueba de normalidad: estadísticos descriptivos de las dimensiones de las variables estudiadas (Anexo4)....	74
Cuadro 11. Prueba de Normalidad.....	77
Cuadro 12. Resultados de la prueba de correlación – Rho de Spearman para las dimensiones de las variables analizadas.....	78
Cuadro 13. Escala de interpretación de la magnitud del coeficiente de correlación o asociación.....	79

RESUMEN

El objetivo de este estudio fue examinar las opiniones acerca de la irrenunciabilidad del mandato congresal y la noción sobre el derecho a la igualdad en la Constitución Política del Perú, promulgada en 1993.

El presente estudio socio jurídico se enmarca dentro del paradigma de naturaleza aplicada, utilizando una metodología mixta que integra enfoques cuantitativos y cualitativos. El nivel de investigación es descriptivo y aplicativo, empleando un diseño no experimental transversal para la recopilación y análisis de datos. Asimismo, para la recolección de datos se emplea como herramienta la encuesta, que ha demostrado confiabilidad.

Se ha delimitado como población objetivo a los letrados que trabajan en la Corte Suprema de Justicia de Lima y que cuentan con especialización en Derecho Constitucional, ya sea por formación académica o por experiencia profesional en el ejercicio jurisdiccional o consultivo de dicha materia. Esta elección se justifica porque estos abogados tienen una comprensión técnica, teórica y práctica del orden constitucional vigente, y están facultados para emitir juicios críticos sobre la relación entre los derechos fundamentales, como la igualdad y los principios que rigen las funciones públicas, incluido el mandato parlamentario. Dado que el objeto de estudio involucra la constitucionalidad de la irrenunciabilidad del cargo congresal, la opinión experta de estos profesionales resulta idónea para evaluar si dicha figura jurídica vulnera derechos fundamentales desde una perspectiva constitucional y democrática. El muestreo es no probabilístico (382 abogados). La hipótesis propuesta se confirma, dado que la percepción sobre la irrenunciabilidad del mandato congresal y el derecho a la igualdad en la Constitución Política de 1993 es significativa, al igual que el grado de asociación o conexión entre las variables.

Palabras claves: Reforma Constitucional; irrenunciabilidad del mandato congresal, derecho a la igualdad, Congreso de la República.

ABSTRACT

Analyzing opinions about the legislative mandate's non-resignability and the right to equality in the 1993 Peruvian Political Constitution was the aim of this study.

This socio-legal research falls within the applied nature paradigm, employing a mixed methodology that integrates both quantitative and qualitative approaches. The research level is descriptive and applicative, using a non-experimental cross-sectional design for data collection and analysis. Data were gathered through a survey instrument that proved to be reliable.

The target population was defined as lawyers working at the Superior Court of Justice of Lima with specialization in Constitutional Law, either through academic training or professional experience in the jurisdictional or advisory practice of this field. This selection is justified because these lawyers possess a technical, theoretical, and practical understanding of the current constitutional framework, and are qualified to provide critical judgments on the relationship between fundamental rights—such as equality—and the principles governing public functions, including the parliamentary mandate.

Given that the object of study involves the constitutionality of the non-resignability of the congressional office, the expert opinion of these professionals is suitable for assessing whether such a legal provision violates fundamental rights from a constitutional and democratic perspective. The sampling was non-probabilistic (382 lawyers). The study comes to the conclusion that the degree of association or relationship between the variables is substantial, and that the perceptions of the right to equality in the 1993 Political Constitution of Peru and the non-resignability of the congressional mandate are significant. As a result, the proposed hypothesis is confirmed.

Keywords: Constitutional Reform; Non-resignability of the Congressional Mandate; Right to Equality; Congress of the Republic.

INTRODUCCIÓN

ASPECTOS METODOLÓGICOS

i. Situación problemática

La teoría constitucional contemporánea, en el marco del neoconstitucionalismo, ha introducido una nueva visión ideológica, epistemológica y metodológica que sitúa a los derechos fundamentales como eje del ordenamiento jurídico. Este paradigma, según autores como Ronald Dworkin (1978), se sustenta en principios como la dignidad humana, la justicia, la libertad y la igualdad, y se caracteriza por el fortalecimiento de las garantías jurisdiccionales, la judicialización de la política, la ponderación como método hermenéutico y el principio de proporcionalidad como criterio de resolución de conflictos normativos.

Desde esta comprensión, se sostiene que normas como la irrenunciabilidad del mandato parlamentario deben ser interpretadas conforme a los principios y valores del Estado constitucional de derecho, lo que implica una lectura sistemática y garantista que respete el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú de 1993.

Según el artículo 93 de la Constitución, en la legislación constitucional de Perú, los congresistas representan a la Nación, no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación, y gozan de inmunidad por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones, salvo que atenten contra el honor de las personas. El artículo 95 también determina con claridad que "el mandato de la legislatura es irrenunciable". El reglamento del Congreso de la República, en su artículo 15, reitera esta disposición y dice que "el puesto de congresista es irrenunciable". "No se puede vacar por muerte, inhabilitación física o mental permanente que no permita desempeñar la función, por inhabilitación mayor al periodo parlamentario o destitución".

Por lo tanto, los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de

sus funciones siempre y cuando sus opiniones no atenten contra el honor de las personas. Desde que fue elegido hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, los congresistas no pueden ser procesados ni encarcelados sin la autorización previa del Congreso o de la Comisión Permanente; salvo en casos de delito flagrante, en los cuales deben ser entregados a la Comisión Permanente o al Congreso dentro de las veinticuatro horas para que se decida si se les priva de libertad y se les juzga. Siguiendo esa línea, el mandato legislativo no se puede renunciar. Las sanciones que el Congreso impone a los representantes, que implican la suspensión de funciones, no pueden extenderse más de 120 días legislativos.

En el Perú algunos parlamentarios haciendo uso de sus derechos, optaron por renunciar a su cargo y encontraron por parte del Parlamento una negativa absoluta, el argumento por parte del Parlamento fue que el mandato congresal y su irrenunciabilidad se encuentra normado en nuestra Constitución. El Tribunal Constitucional del Perú no se ha pronunciado sobre la irrenunciabilidad. Por otro lado, los estados procesales de los proyectos leyes de la modificación constitucional del artículo 95 de la Constitución Política de 1993 en lo que respecta a la renunciabilidad parlamentaria se encuentran en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República para su dictamen.

Es importante precisar, que nos encontramos en la actualidad ante un escenario político de desprotección del derecho a la igualdad de los parlamentarios al no permitirles su renuncia voluntaria al mandato parlamentario.

Desde una perspectiva de derecho comparado, puede observarse que la prohibición absoluta de renuncia parlamentaria es excepcional en América Latina. Países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Honduras, Nicaragua, Uruguay y Paraguay permiten la renuncia voluntaria al mandato legislativo en determinadas condiciones, reconociendo el derecho del parlamentario a retirarse del ejercicio del cargo por motivos personales, éticos o de fuerza mayor. En consecuencia, el modelo peruano se distancia del estándar regional y plantea una tensión con el principio de igualdad ante la

ley, porque los miembros del Congreso peruano reciben un tratamiento normativo distinto al de otros funcionarios público, Incluso el presidente de la República tiene la posibilidad de renunciar a su puesto conforme a las leyes.

Ahora bien, un breve repaso histórico revela que la irrenunciabilidad parlamentaria no fue una constante en la tradición constitucional peruana. De las doce constituciones promulgadas desde 1823, solo la de 1979 y la de 1993 incorporaron explícitamente esta restricción.

FIGURA 1. RENUNCIABILIDAD AL CARGO DE PARLAMENTARIO EN LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ DE 1823 A 1933

Constitución	Artículo
1823 art. 48°. - El cargo de Elector es inexcusable: lo es también el de Diputado, excepto el caso de ser reelegido antes de los cuatro años de haber cesado.	
1828 art. 46°. - Todo Senador y Diputado puede ser reelegido, y sólo en este caso es renunciable al cargo.	
1834 art. 49°. - Los Senadores y Diputados pueden ser reelegidos; y sólo en este caso es renunciable el cargo.	
1839 art. 24°. - Los Diputados y Senadores pueden ser reelegidos, y sólo en este caso es renunciable el cargo.	
1856 art. 53°. - El Congreso se renovará anualmente por terceras partes. Los Representantes podrán ser reelectos y sólo en este caso será renunciable el cargo.	

1860 art. 58°. - Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos, y sólo en este caso. será renunciable el cargo.
1867 art. 58°. - Los Representantes podrán ser reelectos; y solo en este caso será renunciable el cargo.
1920 art. 82.- Los Diputados o Senadores podrán ser reelectos y sólo en este caso será renunciable el cargo.
1933 art. 96°. - El mandato legislativo es Irrenunciable, salvo el caso de reelección. La renuncia se presentará a la respectiva Cámara.

Fuente: elaboración propia

Cuando la Asamblea Constituyente de 1978 abordó la renunciabilidad de los cargos parlamentarios, decidió apartarse de esta costumbre, que estaba reconocida en las Constituciones Políticas entre 1823 y 1933. Inicialmente, se propuso un texto que modificaba el artículo 96 de la Constitución Política de 1933, con el objetivo de no vincular la autorización por dos tercios del total legal de miembros del órgano legislativo correspondiente con la renuncia a la reelección del legislador; posteriormente, una mayoría que cambió una tradición constitucional ya establecida prevaleció.

El artículo 178 de la Constitución Política, que se promulgó en 1979, tiene la siguiente redacción: El mandato legislativo es ineludible. Las Cámaras no pueden imponer a sus miembros sanciones disciplinarias que impliquen la privación de funciones por más de 120 días legislativos. Como se evidencia en el artículo 95, la Constitución Política de 1993 estableció de manera definitiva que los parlamentarios no pueden renunciar, siguiendo el texto del artículo 178 de la Constitución Política de 1979 y también el artículo 15 del Reglamento del Congreso de la República.

Es relevante mencionar que esta cuestión constitucional, como la dimisión de Javier Valle Riestra Gonzales Olaechea, un exparlamentario cuyo cese no fue respaldado por el Congreso de la República, tal y como se explica en el Informe del Congreso sobre el caso Valle-Riestra (Exp. 30303-2008).

En este caso el congresista Javier Valle-Riestra González- Olaechea, con fecha 20 de octubre de 2009 se desistió del recurso de queja por denegatoria del recurso de agravio constitucional ante el Poder Judicial, con el objetivo de llevar el expediente al Tribunal Constitucional para que este sepa su intención de renunciar al Congreso de la República.

Valle Riestra sostiene en su escrito dirigido al Tribunal Constitucional que la demanda de amparo promovida por él ante en el Décimo Juzgado Constitucional, de la Corte Superior de Lima, en donde se declaró fundado en parte, ordenando que su renuncia fuese evaluada en una sesión del pleno y finalmente fue confirmado por la Séptima Sala Civil de Lima, que determinó que el excongresista Valle Riestra fue sustituido por su accesitario, pero eso sucedió después de que terminó su mandato, lo cual vulneró su derecho a la igualdad ante la ley porque no le dejaron renunciar.

De la misma forma, el congresista Marco Tulio Falconí, congresista elegido por el Departamento de Arequipa, presentó una renuncia a su cargo como parlamentario de la República con el objetivo de presentarse como candidato para el Gobierno Regional de Arequipa. Al no encontrar respuesta positiva del Congreso de la República, el mencionado ex parlamentario presentó una demanda constitucional de amparo ante el Poder Judicial en Arequipa el cual se fundamentó en su petitorio que se había vulnerado conforme al artículo 31 de la Constitución Política de 1993, su derecho constitucional a ser seleccionado, pues fundamento el motivo de su renuncia en poder inscribir su lista para participar en las elecciones al Gobierno Regional de Arequipa, cuya inscripción se encontraba por vencer, es así que, que mediante resolución del Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se declaró fundado su pedido. Luego esta resolución fue revocada. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) tomo la decisión de tachar su candidatura a la presidencia regional de Arequipa, debido a que el cargo era

incompatible con su función de parlamentario. Estos casos constituyen ejemplos claros de cómo la imposibilidad de renunciar al mandato congresal entra en colisión con otros derechos constitucionales, como el derecho a ser elegido y el derecho a la igualdad, limitando así la participación política en su totalidad.

En el Perú la práctica de solicitar la renunciabilidad al mandato parlamentario es una realidad y ante el impedimento constitucional se recurre a la vía jurisdiccional con el fin de obtener la protección de derechos del parlamentario. En esta línea de pensamiento, siguiendo al neo constitucionalismo se considera conveniente una reforma constitucional del artículo 95 de la Constitución Política de 1993 con la finalidad de regular la renuncia del mandato congresal, buscando garantizar la protección del derecho a la igualdad del parlamentario. Se debe tomar en cuenta, que no se trata de establecer normas en la Constitución que, en lugar de resolver un problema jurídico social, nos aleje de nuestra realidad al infringir derechos constitucionales como el derecho a la igualdad. Para mayor abundamiento es bueno resaltar que el parlamentario es elegido por elección popular. En ese sentido, cabe preguntarnos si resulta razonable seguir manteniendo esta prohibición para la función parlamentaria.

Como hemos indicado, esta restricción no ha existido en casi todas las Constituciones Políticas del Perú que hemos tenido, salvo el hecho de que se permitía renunciar al cargo parlamentario si había reelección. La irrenunciabilidad de ser parlamentario no puede considerarse como una garantía del desempeño de su trabajo en el Congreso, ya que la Constitución lo reconoce cuando dice que los parlamentarios no son responsables ante ninguna autoridad o jurisdicción por las opiniones expresadas y los votos emitidos durante sus funciones.

Es importante anotar que si se faculta la dimisión del cargo parlamentario no afectaría de modo alguno al Estado constitucional de Derecho, toda vez que el escaño le sigue perteneciendo al partido político y asumiría el cargo el elegido por votación popular, como accesorio. Es bueno tener en cuenta que un parlamentario no solo representa a sus electores, sino que representa a la

nación y no tiene que cumplir un mandato imperativo, como establece de manera explícita el artículo 93 de la Constitución. Política de 1993; por ello, no se encuentran obligados a cumplir con las órdenes de sus votantes, aunque hayan sido elegidos por ellos. Aunque la Constitución Política de 1993 establece que el cargo de parlamentario es esencial, no es razonable exigir a una persona que ocupe un puesto al que ya no está dispuesta o motivada para desempeñar por diversas razones, las cuales pueden ser de naturaleza laboral, social o política y pueden haber surgido después de asumir el cargo en el Congreso.

Es importante considerar que el derecho a acceder a un cargo público representativo está vinculado con la capacidad de renunciar al mismo. No podemos poseer una valoración parcial de cómo se ejerce este derecho constitucional. Un ejemplo de esto es que, en el Perú, el presidente de la República tiene el derecho de renunciar a su puesto; no obstante, para un parlamentario, esto no es factible. Seguir manteniendo esta norma constitucional podría conducir a que parlamentarios, de facto, ya no cumplan su función, dejen de recibir pago y no se involucren en la votación durante los actos del Congreso de la República, o simplemente se abstengan en todas las votaciones, afectando la idoneidad del trabajo parlamentario, una circunstancia que podría resolverse si se permite la renuncia al puesto.

Especialmente cuando el propio parlamentario ha perdido legitimidad ante sus representados o ya no desea, por motivos personales o de conciencia, continuar ejerciendo el cargo. En ese marco, la imposibilidad de renunciar no solo contradice el principio de igualdad, sino que afecta también los derechos laborales y la autodeterminación personal de quienes ejercen funciones públicas de representación. La exigencia de mantener en el cargo a una persona que, por razones legítimas, desea cesar en sus funciones, contradice la perspectiva de dignidad humana que debe ser predominante en un Estado constitucional de derecho. Además, al limitar el dinamismo democrático interno y perjudicar la calidad institucional, también impide que otro integrante del mismo partido asuma la representación.

ii. Formulación del problema

ii.a. Formulación del problema

¿Cómo son las percepciones sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo y la violación del derecho a la igualdad en Perú que los abogados capacitados y/o experiencia en Derecho Constitucional que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el año 2023?

ii.b. Formulación de los problemas específicos

¿Cómo son las percepciones de los abogados con formación y/o experiencia en Derecho Constitucional, que desempeñan roles en la Corte Superior de Justicia de Lima acerca de la irrenunciabilidad del mandato parlamentario en el marco normativo peruano?

¿Cómo son las percepciones de los abogados con formación y/o experiencia en Derecho Constitucional, que trabajan en la Corte Superior de Justicia de Lima sobre el tema de contravención a los derechos constitucionales de igualdad?

¿Cómo son las relaciones estadísticas entre las percepciones sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo y la violación del derecho a la igualdad en Perú que los abogados con formación y/o experiencia en Derecho Constitucional, que están empleados en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el año 2023?

iii. Formulación de las hipótesis

iii.a. Hipótesis principal

Las percepciones sobre la irrenunciabilidad del mandato parlamentario y la violación del derecho a la igualdad en Perú son predominantemente negativas entre los abogados con formación y/o experiencia en Derecho Constitucional que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el año 2023.

iii.b. Hipótesis específicas

La percepción de los abogados con formación y/o experiencia en Derecho Constitucional que trabajan en la Corte Superior de Justicia de Lima y sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo según el marco regulador de Perú es negativa.

Los letrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima y poseen preparación y/o trayectoria en Derecho Constitucional, perciben negativamente el incumplimiento del derecho constitucional a la igualdad.

En 2023, la correlación estadística entre las percepciones sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo y la violación del derecho a la igualdad en Perú por parte de los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que trabajan en la Corte Superior de Justicia de Lima no es significativa.

iv. Objetivos

iv.a. Objetivo General

La relación estadística entre la violación del derecho a la igualdad en Perú y las opiniones sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo por parte de los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima no es significativa en 2023.

iv.b. Objetivos Específicos

Definir cómo los abogados que tienen experiencia y/o formación en Derecho Constitucional, y que desempeñan roles en la Corte Superior de Justicia de Lima, perciben la irrenunciabilidad del mandato parlamentario dentro del sistema normativo peruano.

Establecer lo que piensan los letrados, tanto aquellos con formación como con experiencia en Derecho Constitucional, que trabajan en la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre la violación del derecho constitucional a la igualdad.

Determinar la relación estadística entre las opiniones sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo y la violación del derecho a la

igualdad en el Perú, que tienen los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima, durante 2023.

v. Metodología aplicada

v.a. Delimitación del estudio

v.a.1. Delimitación temporal

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de 1993, el estudio examinará a los parlamentarios durante su mandato. Establecimiento de límites espaciales, ordenamiento constitucional y legal de la República del Perú.

v.a.2. Delimitación social

La investigación analizará la conducta de los parlamentarios de la República en su función frente a la sociedad peruana, y su actuación en el marco congresal como persona elegida por elección popular.

v.b. Justificación

Esta investigación se justifica porque tiene como pretensión determinar la importancia de permitir la renuncia al parlamentario, pues nos encontramos en la actualidad frente a un trato desigual.

Esta investigación jurídica constitucional servirá de marco metodológico para futuras investigaciones, sus instrumentos y técnicas de investigación serán revaloradas.

v.b.1. La justificación teórica

Esta investigación se relaciona con los postulados teóricos del neoconstitucionalismo. La justificación teórica nos permite formular las siguientes preguntas: ¿Se puede transformar lo que hasta el momento se pensaba de esa manera? ¿Con esta teoría se demuestra lo que no se conocía con certeza? ¿Añadirá un nuevo argumento a favor de la discusión especializada?

v.b.2. Justificación práctica

Esta investigación tiene una justificación práctica, porque su desarrollo permitirá resolver un problema jurídico constitucional como es el de prohibición constitucional de la renuncia al mandato parlamentario o, por lo tanto, se sugieren estrategias que, si se implementan, ayudarían a solucionarlo.

Contesta las preguntas que se presentan a continuación: ¿La investigación tiene una aplicación específica y es capaz de presentar hallazgos? ¿El hallazgo de la investigación nos contribuirá a solucionar dificultades en la irrenunciabilidad parlamentaria y la violación al derecho a la igualdad? ¿La investigación dará como resultado una solución o respuesta a problemas específicos de la irrenunciabilidad parlamentaria que al aplicarla permita mejorar la situación actual?

v.b.3. Justificación Metodológica.

Esta investigación tiene una justificación metodológica porque hemos propuesto la aplicación combinada de los métodos, cuantitativo, cualitativo y exegético con una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable.

Esta justificación metodológica responde a las siguientes preguntas: ¿Es un instrumento (cuestionario) que podrá ser empleado por otras investigaciones posteriores? El resultado de la investigación ¿permite explicar la validez de un instrumento (cuestionario)?

En la misma línea, Hernández, et al. (2014) nos dicen que es preciso motivar las razones para la investigación. La mayoría de los estudios se llevan a cabo con un objetivo específico.

De acuerdo con Hernández et al. (2014), Una investigación puede ser apropiada por varias razones: porque quizás ayuda a solucionar un problema social o a construir una nueva teoría. Lo que algunos consideran que es relevante y debe ser investigado, para otros no lo es de criterios para evaluar la utilidad de un estudio propuesto. Los criterios son flexibles. A continuación,

veamos estos criterios formulados como preguntas, los cuales fueron adaptados de Ackoff (1967) y Miller (2004), y son los siguientes:

1. Conveniencia: ¿Cuán útil es la investigación? En otras palabras, ¿cuál es su utilidad?
2. Relevancia social: ¿De qué manera repercute en la sociedad? ¿A quiénes les será de utilidad lo que se derive de la investigación? ¿De qué manera? Para resumir, ¿cómo se proyecta usted socialmente?
3. Implicaciones prácticas: ¿Ayudará a solucionar algún problema práctico? ¿Es relevante para un amplio espectro de problemas prácticos?
4. Valor teórico: ¿Se conseguirá con la investigación llenar algún hueco de conocimiento? ¿Los resultados se podrán aplicar a principios más generales? ¿La información adquirida puede ser empleada para fundamentar, analizar o apoyar una teoría? ¿Es posible tener una mejor comprensión de cómo se comporta una o varias variables, así como de su interrelación? ¿Posibilita la exploración exitosa de algún fenómeno? ¿Qué se espera obtener como conocimiento de los resultados que no se conocían previamente? ¿Es capaz de proponer hipótesis, ideas o sugerencias para futuras indagaciones?

v.c. Variables y categoría

Variables	Dimensiones
Variable I Percepción sobre la ineludibilidad del mandato congresal	Mandato de la ineludibilidad del mandato congresal. La irrenunciabilidad en otros cargos de elección popular.
Variable II	

Percepción sobre el derecho a la igualdad en la Constitución Política de 1993.	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad.
--	--

v.d. Métodos

Inductivo: Esta investigación hará posible, a partir de la información recolectada y los datos específicos obtenidos, alcanzar las conclusiones generales de la investigación para llegar a una nueva propuesta para la protección de los derechos de los congresistas.

Deductivo: Esta investigación a partir de la información general, permitirá analizar todos los datos obtenida, el método deductivo es un procedimiento de investigación que usa que va desde un razonamiento general y lógico, basado en leyes o principios, hasta llegar a un hecho concreto. Es decir, estamos frente a un método lógico cuyo fin es encontrar conclusiones a partir de una serie de principios

Exegético: La información jurídica recopilada se examinará y analizará de manera objetiva para que se pueda contrastar la hipótesis planteada.

v.e. Técnicas

Observación: Esta metodología se usará para averiguar si en Perú los derechos del congresista no están protegidos cuando se trata de renunciar a su mandato.

Recopilación y Revisión Documental Informativa: Por medio del cual se va a compendiar información relevante sobre el tema de investigación, ya sea de revistas, libros, jurisprudencias, sitios web y otras fuentes informativas.

Encuesta: Método utilizado para recopilar datos de manera organizada, que se aplica a abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima.

v.f. Instrumentos

Guía de observación: Esto hará más fácil el trabajo de investigación, la recopilación de los hechos y la organización de la información obtenida para alcanzar un análisis de datos más eficaz.

Cuestionario: Un cuestionario es una herramienta para recopilar la información. Una encuesta, debe ser ordenada y organizada de manera continua en base a preguntas.

Ficha resumen: Por medio del cual se almacenarán los datos; información que se empleará para redactar el informe final.

v.g. Tipo de investigación

Este estudio socio-jurídico es de naturaleza aplicada, conforme a la meta general, que puede ser básica o aplicada. Según Carruitero y Benites (2021, p. 41), la investigación científica básica, o pura, se enfoca solamente en expandir el dominio de los principios básicos de las ciencias naturales, tales como la química, la biología y la física —; por ende, es muy predecible. La investigación científica aplicada tiene como objetivo investigar un problema específico de la realidad social; en esencia, es una investigación cultural que abarca la historia, el derecho, la antropología y la sociología. Su capacidad predictiva es inferior a la básica.

De acuerdo con el método, son: cualitativa, cuantitativa, mixta o documental.

Esta investigación socio jurídica según el método es mixta (cuantitativa y cualitativa), y exegética.

El método cuantitativo, con el objetivo de comprobar teorías, se basa en la recopilación de datos para contrastar hipótesis y requiere tanto la estadística descriptiva como la inferencial. El método cuantitativo se desarrolla de manera secuencial y con pruebas. No se pueden saltar pasos, ya que cada fase sigue a la anterior. El orden es estricto, aunque se puede redefinir alguna fase. Luego de definir los límites, se elaboran las cuestiones y metas del estudio, se examina la literatura y se elabora un marco teórico. Se determinan

las hipótesis y las variables a partir de las preguntas; se elabora un plan para probarlas mediante el diseño; se cuantifican las variables en un contexto específico; se examinan los resultados utilizando métodos estadísticos, y finalmente, se obtienen conclusiones (Hernández et al., 2014, 4).

La recolección y el análisis de datos son la base del método cualitativo, cuyo objetivo es adaptar las cuestiones de investigación o el descubrimiento de nuevas preguntas a lo largo del proceso interpretativo. El enfoque cualitativo se guía a través de temas relevantes para la investigación. A diferencia de los estudios cuantitativos, que requieren la claridad de las hipótesis y preguntas de investigación antes del análisis y recolección de datos, los estudios cualitativos tienen la capacidad de formularlas antes, después o incluso simultáneamente con el proceso de recopilación y análisis de datos. Estas actividades ayudan a determinar las preguntas más importantes para la investigación y, posteriormente, a mejorarlas y darles respuesta. (Hernández y otros, 2014, p. 7).

El método mixto no sustituye los métodos cualitativo ni cuantitativo, sino que combina las fortalezas de ambos, excluye sus debilidades y se aproxima a los estudios con un mayor rigor científico.

En esta línea, "los métodos mixtos son una serie de procesos de investigación que son sistemáticos, empíricos y críticos. Estos incluyen la recopilación y el análisis de datos cualitativos y cuantitativos, además de su integración para hacer inferencias y obtener una comprensión más profunda". Los métodos mixtos son una combinación de los enfoques cualitativos y cuantitativos utilizados en la investigación. En el siglo pasado, surgió una disputa entre los dos tipos de investigación; no obstante, esta se está superando porque se ha verificado que ambas son muy valiosas para avanzar en el saber científico y ninguna es inherentemente más eficaz que la otra. (Hernández y otros, 2014, p. 588).

Carruitero y Benites (2021, 43) afirman que el método exegético se fundamenta en la interpretación de principios y normas jurídicas, los cuales pueden hallarse en publicaciones periódicas, libros, archivos históricos,

revistas especializadas y otros canales como internet. El objetivo es analizar dicha información de manera integral, coherente y sistemática. La argumentación racional, la crítica y la interpretación son esenciales en el método documental "(...) porque permiten establecer relaciones e inferencias. El procedimiento consiste en empezar desde la parte (unidad de análisis) y llegar hasta el todo (fenómeno examinado mediante la representación teórica), con el fin de explicitar un argumento que integre y justifique una perspectiva paradigmática, semántica y pragmática concreta. Esta perspectiva busca desvelar una forma específica de entender el fenómeno, desarrollar una visión integral de significados y comprender cómo estos elementos tienen Repercusiones prácticas en el ámbito social. (Hoyos, 2009, pp. 42-49)

Dependiendo del alcance o la profundidad del análisis, puede ser descriptiva, correlacional o explicativa.

De acuerdo con Hernández et al (2010, 98-99), el análisis descriptivo se realiza para examinar las conductas y rasgos de individuos o grupos sin intervenir en ellos de ninguna manera. La investigación estadística descriptiva recibe este nombre porque presenta datos, medidas de dispersión y de tendencia central. Este tipo de investigación tiene como objetivo responder a las cuestiones: ¿quién?, ¿qué?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo? La finalidad del análisis correlacional consiste en determinar el grado de asociación o relación no causal entre dos o más variables. Este método se distingue por calcular en primer lugar las variables y luego sus correlaciones mediante la utilización de técnicas para medir los niveles de asociación y tests de hipótesis. La intención de realizar un análisis explicativo es descubrir hechos mediante la creación de conexiones entre causas y efectos. Por ende, las investigaciones explicativas permiten que se reconozcan las causas y los efectos mediante la prueba de hipótesis; los hallazgos y conclusiones representan el nivel más elevado del conocimiento.

La recolección de datos en un trabajo de campo es empírica (socio-jurídica) dependiendo de la manera en que se utiliza.

Según Carruitero y Benites (2021, 45), el tema de investigación en la investigación empírica socio jurídica es la efectividad de las normas o su nivel de concordancia con la realidad. Por lo tanto, es relevante señalar a Ross (2004: 12), quien argumenta que "un análisis de la noción del Derecho, y enfatizándolo aquí, se refiere a la idea común del Derecho, no a la concepción de que el Derecho es una noción ideal que se manifiesta en la realidad o situación del mismo". El Derecho no se entiende solamente de una manera: como trascendental o como racional empírico-social; sin embargo, este último se manifiesta como una estructura ideal que surge en la realidad a través de acciones empíricas. En esta línea, es relevante señalar lo que afirma la Sociología del Derecho: el derecho es un hecho de naturaleza social. Esto se debe a que tanto el antropólogo jurídico como el sociólogo del Derecho tienen un enfoque similar, ya que en sus investigaciones le dan importancia a la labor de campo. En este estudio, emplean métodos cualitativos y cuantitativos que les permiten una actuación más eficiente y una mejor organización de los datos, obtenidos a partir de las entidades jurídicas.

Según la clase de diseño de investigación.

La táctica empleada por un investigador para conseguir la información que requiere se conoce como diseño de investigación. Si no existen hipótesis, el diseño posibilita la explicación de la certeza de las directrices de la investigación. Se pueden distinguir tres clases de métodos de investigación: los experimentales, los no experimentales y los mixtos.

Carruitero y Benites (2021, 47) sostienen que esta investigación tiene un diseño no experimental.

La investigación jurídica no es experimental por su propia naturaleza. Esta clase de investigación se realiza sin alterar deliberadamente ninguna de las variables. Se basa en la observación de los eventos tal como ocurren en su contexto natural, para después analizarlos.

En este tipo de investigación, no se determinan situaciones, incentivos ni contextos que los participantes del estudio deban aceptar. Los individuos son estudiados en su entorno natural. Por lo tanto, "la investigación no

experimental se vuelve un hito para diversos estudios cuantitativos, como las encuestas de opinión y los análisis ex post facto, que pueden ser retrospectivos o prospectivos". (Hernández y colaboradores, 2014, p. 152).

Los diseños no experimentales se dividen en dos categorías: los transversales y los longitudinales.

Transversal

Se refiere a la investigación que recoge datos en un solo instante. Su propósito es describir variables y analizar su impacto y relación recíproca en un momento determinado. Es como "captar una imagen" de un suceso que está teniendo lugar. Los diseños transversales se clasifican en tres clases, que son: los descriptivos, los exploratorios y los correlacionales-causales (Hernández et al 2014, p. 154).

Longitudinalmente

Es el momento en que, en la investigación, se recogen datos a lo largo de diversas etapas temporales para deducir sobre los efectos y las causas del fenómeno o problema estudiado, así como su evolución a través del tiempo. Los diseños longitudinales se dividen en tres categorías: de análisis evolutivo de grupos (también conocidos como cohortes), de panel y de tendencia. (Hernández et al., 2014, p. 159). Nuestra investigación es de carácter transversal.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO/ESTADO DE LA CUESTIÓN

1.1. Antecedentes

En este acápite estudiaremos el período histórico que ha sido delimitado en el proyecto de tesis en el que se desarrolla el problema que se ha planteado, además de los antecedentes de la entidad jurídica que será objeto de estudio.

1.1.1. Delimitación espacial

Lima Metropolitana

1.1.2. Delimitación temporal

La presente investigación se realiza en el periodo 2023.

1.1.3. Viabilidad del estudio

La realización del presente estudio de investigación jurídico social es viable, pues contamos con los medios adecuados, y necesarios para desarrollar cada una de las etapas que comprende su elaboración.

1.2. Investigaciones realizadas en el extranjero y en el Perú

De acuerdo con Weindeslaufer (2022). En su estudio "La dimisión del puesto de parlamentario en el derecho comparado", argumenta que las naciones que permiten la renuncia a dicho puesto lo hacen por medio de sus leyes y reglamentos constitucionales. Las constituciones de América Latina y de Estados Unidos estipulan que los parlamentarios tienen la posibilidad de renunciar a su mandato y regulan el procedimiento para sustituirlos; en términos generales, las formalidades de la renuncia son parte del derecho parlamentario, con excepción del caso estadounidense, que reconoce las vacantes en el Congreso federal a nivel estatal. En cambio, en España y

Alemania la regulación constitucional está establecida por mandato de la constitución y es desarrollada a través de la legislación electoral. No hay una calificación uniforme de la renuncia como motivo de vacante en el escaño parlamentario. En España, esto es una consecuencia de la incompatibilidad de funciones. En Alemania y Argentina, en cambio, se asocia específicamente con la renuncia voluntaria. En Francia se admite tanto la dimisión voluntaria como la dimisión de oficio debido a una inhabilidad o incompatibilidad. En México, la renuncia no es explícitamente una causa de vacante; se considera como tal únicamente cuando el miembro del Parlamento no está presente durante diez días seguidos sin justificación.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, ya que evidencia que la prohibición de renuncia al mandato parlamentario en el Perú constituye una excepción en la región, lo que permite reflexionar sobre su compatibilidad con el derecho a la igualdad. Al analizar modelos comparados donde la renuncia sí está prevista, se abre el debate sobre la necesidad de evaluar si dicha prohibición responde a una justificación constitucional legítima o si, por el contrario, configura una restricción que impacta en el ejercicio del derecho a la igualdad frente a otros cargos de elección popular.

1.2.1. Investigaciones realizadas en el extranjero

De acuerdo con Díaz (2019), tanto la Constitución Política de 1991 como el Reglamento del Congreso en Colombia permiten que los integrantes del Congreso renuncien a su puesto. El artículo 275 del reglamento indica que los senadores y los representantes pueden renunciar a su "investidura o representación popular" ante la corporación legislativa, y que dicha solicitud se resuelve en diez días. La Constitución colombiana, escrita en mil novecientos noventa y uno. Además, se indica que si la renuncia de un representante es aceptada, debe ser sustituido por los candidatos de su lista que no hayan sido seleccionados, en el mismo orden en el que se apuntaron. Sucederá si aquellos que renuncian no están sujetos a procesos penales en Colombia.

Díaz (2019) dice que "en Argentina, el artículo 62 de la Constitución Política establece que un senador queda vacante por "renuncia" o "razones de muerte". Y que es un deber del partido correspondiente a la vacante seleccionar sin demora a un nuevo miembro en estas circunstancias. Luego, el Tercer Capítulo de la Constitución de Argentina determina que "será suficiente la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes" para definir las renunciaciones voluntarias que [los representantes] presenten a sus cargos en las dos cámaras. En este sentido, el artículo 13 del reglamento del Senado de Argentina establece que el presidente de esta entidad informa al Poder Ejecutivo Nacional sobre las vacantes mencionadas en el artículo 62 de la Constitución con el fin de nombrar a sus reemplazos.

De acuerdo con Díaz (2019), "la renuncia de los miembros del parlamento está permitida también en México. La oportunidad de renunciar a estos cargos se menciona en su Constitución Política, así como en el Reglamento del Senado y el Reglamento de la Cámara de Diputados. En el segundo inciso del artículo 63 de la Constitución se establece que, si los parlamentarios faltan sin justificación durante diez días seguidos, se interpretará como una dimisión de su cargo.

Asimismo, se comprende que aquellos senadores o diputados que falten diez días seguidos sin una justificación válida o sin un permiso previo del presidente de su Cámara correspondiente (quien será notificado) dejan de asistir hasta el próximo período. Por ende, sus suplentes serán convocados de inmediato.

Este estudio resulta clave para la presente investigación, pues ofrece un panorama comparado sobre la regulación de la renuncia parlamentaria en distintas democracias latinoamericanas como Colombia, Argentina y México. Su análisis evidencia que, en estos países, la posibilidad de dimitir del cargo está reconocida y reglamentada, ya sea por razones personales, políticas o éticas, con mecanismos claros que aseguran la continuidad de la representación sin afectar la estabilidad institucional. La relevancia de este antecedente radica en que permite contrastar dichos modelos flexibles con la regulación peruana vigente en el reglamento del Congreso, en su artículo 15,

que establece la irrenunciabilidad absoluta del mandato parlamentario, salvo causas taxativamente establecidas como muerte o incapacidad permanente. Esta comparación enriquece nuestro estudio al mostrar que la restricción peruana no solo carece de alternativas para situaciones excepcionales, sino que también podría implicar un trato desigual en comparación con otros cargos electos, los cuales sí permiten la renuncia. Por ello, este antecedente sustenta la pertinencia de analizar si la irrenunciabilidad absoluta, tal como se aplica en el Perú, constituye una limitación razonable o, por el contrario, una restricción desproporcionada al derecho a la igualdad de los miembros del congreso.

1.2.2. Investigaciones realizadas en el Perú

Según Vilca (2022, p. 37), su propósito fundamental en la tesis "El mandato irrenunciable del congresista y su derecho a la igualdad" es analizar cómo el mandato irrenunciable de un congresista afecta su derecho a ser tratado con equidad. Y sus metas particulares son: determinar la manera en que la tendencia a la irrenunciabilidad influye en las constituciones de Perú y en el derecho a igualdad del legislador; analizar cómo afectan, entre lo renunciable y las excepciones de irrenunciabilidad, otras posiciones electivas al derecho a igualdad del congresista. Las conclusiones a las que se ha llegado en este estudio son las siguientes: La cuestión de la irrenunciabilidad a un puesto parlamentario ha tenido dos etapas en las constituciones peruanas: la primera fue relativa, pues los parlamentarios podían dimitir únicamente cuando eran reelegidos (en las constituciones entre 1823 y 1933); la segunda fue absoluta, porque se les impedía renunciar bajo cualquier circunstancia (en las de 1979 y 1993).

Las Constituciones de Perú que instituyen un Congreso unicameral (1823 y 1867) y bicameral (1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1920 y 1933) dieron lugar a la irrenunciabilidad de carácter relativo. La irrenunciabilidad absoluta también se estableció en un Congreso unicameral (1993) y bicameral (1979), aunque en menor grado. El mandato irrenunciable que poseen las constituciones de 1993 y 1979 tiene como objetivo proteger al congresista

frente a interferencias o presiones en su trabajo en el Parlamento. En este sentido, el artículo 93 de la Constitución actual establece que el mandato representativo está prohibido, así como también el mandato imperativo. Asimismo, concede el privilegio de inviolabilidad parlamentaria. Dentro de las Constituciones en América Latina se establece la irrenunciabilidad al cargo parlamentario. (Vilca, p. 2022, 86).

Esta investigación resulta especialmente relevante para el presente estudio, ya que aborda de manera directa la relación entre la irrenunciabilidad del mandato congresal y el derecho a la equidad, que constituye el núcleo de nuestra tesis. Su análisis histórico-constitucional, que diferencia dos etapas una de irrenunciabilidad relativa (1823-1933) y otra de carácter absoluto (1979-1993), nos permite comprender cómo esta figura jurídica ha evolucionado en el Perú y cómo se ha justificado normativamente bajo el argumento de proteger la independencia parlamentaria frente a presiones externas.

La pertinencia de considerar este antecedente radica en que nuestra investigación no solo examina la regulación vigente en el artículo 93 de la Constitución, sino que la contrasta con el principio de igualdad y con experiencias comparadas en otras democracias latinoamericanas. De este modo, la tesis de Vilca constituye un marco de referencia histórico y doctrinal que nos permite identificar continuidades y rupturas en la concepción del mandato irrenunciable, así como aportar elementos para evaluar si, en su formulación actual, esta figura genera una afectación desproporcionada al derecho a la igualdad.

Rosales (2017, 1) indica que el objetivo de su trabajo "La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el Congreso peruano" es determinar la forma en que se ha estado aplicando la prerrogativa constitucional de inmunidad parlamentaria en Perú, concretamente cuando los miembros del parlamento cometen delitos ordinarios. Esta investigación, además de analizar lo que la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso han establecido, se concentra en el aspecto histórico de esta entidad jurídica.

Asimismo, se analizan las cifras de las peticiones para levantar la inmunidad parlamentaria, que fueron autorizadas por el Congreso de la República, con el propósito de determinar si estas entidades crean impunidad para los miembros del parlamento o se han transformado en privilegios individuales que propician focos o peligros de corrupción en el interior del Congreso de la República Peruana. Se llega a conocer que existen diferentes modelos de cómo se regulan estas instituciones constitucionales en el Derecho Comparado, siendo entre los más destacados, el modelo de control ex post del Congreso, el modelo de control ex ante por parte del Poder Judicial y el modelo abolicionista. En esta investigación concluye que los considerandos por los cuales nació esta prerrogativa constitucional, han perdido vigencia con el advenimiento de un Estado constitucional y democrático de derecho, por lo cual el mantenimiento de la misma ya no es necesario. (Rosales 2017, p. 1).

Este planteamiento resulta especialmente pertinente para el debate en relación con la irrenunciabilidad del mandato parlamentario en Perú, dado que establece relieve cómo ciertas prerrogativas constitucionales, concebidas originalmente para salvaguardar la independencia del Congreso, han evolucionado hacia mecanismos que pueden favorecer la impunidad y la corrupción. La crítica central del autor gira en torno a que la inmunidad parlamentaria ha perdido vigencia en un Estado constitucional y democrático de derecho, por lo que se puede extrapolar al presente análisis, ya que nuestra Constitución Política prohíbe la renuncia de los congresistas. Ambas instituciones, tanto la inmunidad como la irrenunciabilidad, aunque distintas en su naturaleza, comparten un origen histórico ligado a la protección de la función legislativa frente a injerencias externas; sin embargo, en la práctica actual, pueden convertirse en privilegios injustificados que colocan a los parlamentarios en una situación de desigualdad frente al resto de ciudadanos.

En el marco de la presente tesis, esta lectura refuerza la hipótesis de que la irrenunciabilidad del mandato parlamentario vulnera el derecho a la igualdad, pues perpetúa la permanencia de congresistas que no desean cumplir con esta función y tienen el deseo de renuncia. Tal como sucede con la inmunidad parlamentaria que según Rosales debería ser reformada o eliminada, el

mantenimiento irrestricto de la prohibición de renuncia carece de un sustento democrático sólido y requiere ser replanteado a la luz del derecho de igualdad.

Tinajeros (2017, p.1) señala que, “la relación laboral mediante la cual los congresistas ejercen sus roles es, en su mayor parte, de carácter sui. generis. No obstante, tal calidad no debe dar paso a la limitación de derechos, que, por mandato constitucional, le asisten al congresista tan igual como a sus conciudadanos. En esta línea, la restricción a los parlamentarios de renunciar a su puesto busca objetivos razonables, un análisis que solo se puede realizar totalmente desde los principios de la naturaleza irrenunciable del trabajo en el Congreso. Siguiendo esta línea, se implementa la irrenunciabilidad con el objetivo de evitar presiones políticas que conduzcan a una renuncia forzada del congresista, incluso en contra de su propia voluntad. Sin embargo, en este momento, esta opción debe ser superada; y se debe garantizar que el congresista tenga la habilidad de renunciar, como los titulares de otros poderes públicos y organizaciones con autonomía constitucional.

Este planteamiento guarda una relación directa con el núcleo de la presente investigación, ya que pone de relieve la tensión existente entre la naturaleza especial del mandato parlamentario y el reconocimiento total de los derechos fundamentales de aquellos que lo ejercen. El análisis de Tinajeros permite cuestionar si la irrenunciabilidad, concebida originalmente como un mecanismo de protección frente a presiones políticas, continúa siendo compatible con el principio de igualdad en el contexto actual. De esta manera, se evidencia que la restricción no solo afecta la autonomía individual del congresista, sino que también genera un trato diferenciado respecto de otros altos funcionarios del Estado, lo que refuerza la hipótesis sobre la posible vulneración del derecho a la igualdad.

López (2011, p. 2 y ss.), en su disertación titulada El control político jurisdiccional de la función parlamentaria: el transfuguismo, se propuso demostrar que la conducta de transfuguismo infringe la Constitución Política, utilizando un diseño no experimental y una técnica de análisis documental. Concluye que, para prevenir el transfuguismo, es imprescindible autorizar la renuncia del parlamentario a su mandato como medida provisoria. Para ello,

utiliza como fundamento de su análisis el caso del excongresista Javier Valle Riestra González Olaechea y sostiene que la renuncia es posible siempre y cuando se base en la protección de los derechos fundamentales y principios establecidos en la Constitución Política.

El estudio desarrollado por López adquiere especial pertinencia para esta investigación, ya que examina un aspecto vinculado de manera directa con la imposibilidad de renunciar al mandato parlamentario y la mal llamada practica de algunos congresistas como el transfuguismo, por lo que según este estudio no permitir la renuncia favorece esta práctica. Aporta un precedente doctrinario relevante para esta tesis, pues plantea que la renuncia parlamentaria, en determinados supuestos, no solo es viable sino necesaria para salvaguardar derechos constitucionales. Si bien su análisis se centra principalmente en el transfuguismo como problema político-jurídico, la idea de flexibilizar la prohibición absoluta de renuncia permite abrir un debate más amplio sobre la igualdad de trato entre los representantes y otros funcionarios del Estado. En este sentido, la presente investigación retoma ese punto de partida, pero lo traslada al ámbito de la igualdad como derecho fundamental, examinando no únicamente la viabilidad jurídica de la renuncia, sino también su impacto en la equidad normativa y en la legitimidad del mandato parlamentario.

En su tesis titulada "La irrenunciabilidad congresal frente a los derechos constitucionales de los miembros del Congreso", Siesquén (2019, p. 1). (Siesquén, 2019), cuyo propósito era determinar la razón por la que no es constitucional renunciar al puesto parlamentario; su diseño es de carácter y nivel cuantitativos, correlacionales y no experimentales. La población está constituida por 8 jueces, 50 juristas, 8 fiscales y un congresista de la República. Utilizaron la entrevista y el cuestionario como instrumentos. Según la investigación, el artículo 95 de la Constitución es inconstitucional, ya que vulnera los derechos esenciales a la igualdad con los funcionarios públicos de alto rango, al trabajo y a la autodeterminación personal.

En este análisis se concluye que el artículo 95 de la Constitución Política del Perú es inconstitucional debido a que viola derechos fundamentales, como

por ejemplo el derecho a trabajar, a ser igual ante los funcionarios públicos de alto nivel y al desarrollo personal libre. Y sostiene que hay ejemplos de otros altos funcionarios públicos que tienen la posibilidad de dimitir, como los alcaldes, gobernadores regionales o el presidente de la República, entre otros; en contraste con los congresistas, cuyo mandato es irrenunciable. Y argumenta que los motivos por los cuales los congresistas pueden renunciar a su mandato son: razones laborales, de salud (si sufren una enfermedad grave) o personales. Conforme al derecho a la equidad, los representantes del Congreso corresponderían contar con idénticos derechos. Además, no debería existir ninguna limitación para renunciar si lo desean. Finalmente, es necesario que se modifique el artículo 95 de la Constitución Política peruana en relación con la dimisión al mandato del Congreso. (Siesquén, 2019, p. 69).

Esta investigación resulta especialmente relevante para el presente estudio, ya que aporta evidencia empírica y argumentativa sobre cómo la irrenunciabilidad del mandato congresal podría ser incompatible con determinados derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, la igualdad y el libre desarrollo personal. Aunque los dos trabajos tienen en común el interés de analizar la tensión entre el derecho a la igualdad y la prohibición de renunciar, la presente tesis amplía el enfoque al integrar el análisis de percepciones de abogados de la Corte Superior de Justicia de Lima, lo que permite contrastar los fundamentos constitucionales con la visión práctica de operadores jurídicos. De esta manera, el aporte de Siesquén sirve como base comparativa para comprender las implicancias reales de mantener una disposición constitucional que otorga un trato diferenciado a los congresistas frente a otros altos funcionarios públicos.

1.2.2.1 La renunciabilidad al mandato parlamentario según el Derecho comparado. Para Somma (2015, p. 11), en las últimas décadas la dimensión comparada de la experiencia jurídica se ha convertido en un enfoque que los estudiosos del derecho interno han adoptado y, posteriormente, se ha reconocido como tal vez su faceta más particular. No hay más situaciones legales en las que una parte del ordenamiento jurídico puede ser controlada sin considerar las fuentes de origen del Derecho internacional, generadas en el contexto de las diversas organizaciones interestatales que funcionan a

escala global. Hoy en día el derecho supranacional ocupa un lugar especial atribuible a la actividad de organizaciones, como la Unión europea, que ejercen una soberanía autónoma respecto a la de los Estados miembros. En los últimos días la incidencia del derecho transnacional entendida como el conjunto de las disposiciones implementadas también fuera de los límites del país a través de la iniciativa de legisladores privados. Podemos afirmar que se necesita cada vez más el saber del derecho en cada nación, lo cual constituyen las naciones, que conforman un fuerte protagonismo en el escenario mundial.

Para Somma (2015, 11-12), “los que se dedican a la práctica del Derecho comparado deben disfrutar de su periodo más próspero, el culmen de su popularidad. El análisis de los derechos extranjeros, así como su confrontación e interacción con el derecho internacional, transnacional y supranacional, es verdaderamente el pan de cada día para los ius comparatistas. Por consiguiente, su ciencia debería ser un referente esencial para el discurso jurídico en sí; debería representar el núcleo donde convergen los conocimientos y las prácticas que otorgan legitimidad al derecho. Y, no obstante, la realidad es diferente. O, para ser más precisos: hoy en día se utiliza la comparación jurídica en todos los ámbitos del ordenamiento porque es imposible ignorar lo que ocurre más allá del país. Sin embargo, esto sucede sin que los iusconsultos, si se toma en cuenta este último punto, es sencillo concluir que los iuscomparatistas están atravesando un periodo de reestructuración relativa, evidenciado por el escaso peso que las reformas, que afectan a toda la comunidad académica con su ritmo acelerado, le otorgan a la materia. Y se confirma por el bajo grado de diálogo entre los eruditos de las diversas áreas de la organización tienen con los iuscomparatistas, cuyos textos se consideran con demasiada frecuencia solo adecuados para elaborar notas a pie de página doctas”.

La reflexión de Somma subraya la relevancia de incorporar un enfoque jurídico comparado que trascienda los límites del derecho interno, integrando experiencias y marcos normativos de otras jurisdicciones. Esta perspectiva se enlaza estrechamente con la presente investigación, en tanto el análisis de la irrenunciabilidad del mandato parlamentario en el Perú exige contrastarlo con

sistemas parlamentarios extranjeros y con estándares del derecho internacional y supranacional. Ello es coherente con lo previsto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, que ordena interpretar las normas sobre derechos y libertades en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales ratificados por el Perú. Desde este prisma, la evaluación de la prohibición absoluta vigente permite determinar si esta responde a un estándar democrático razonable o si, por el contrario, constituye una restricción anacrónica frente a principios universales como el derecho a la igualdad, la representación efectiva y la autodeterminación política. De este modo, el uso del derecho comparado no solo fortalece la base académica del estudio, sino que proporciona un marco crítico para sustentar propuestas de reforma alineadas con las mejores prácticas globales.

Según Muir Watt (2000, p. 50), "Los comparatistas suelen describir su materia como una respuesta al estudio de los derechos nacionales, cuyos defensores se perciben a sí mismos como no suficientemente capacitados para apreciar perspectivas distintas a las que son comunes en el sistema del que provienen". Sin embargo, la consideración de derechos ajenos lleva al comparatista a adoptar múltiples puntos de vista, a desafiar lo que los demás consideran verdades absolutas y, por lo tanto, a poner en duda las certezas adquiridas. Por este motivo, los que lo practican realizan una actividad "subversiva" frente al orden establecido por la "ortodoxia teórica". Por ende, se deduce que el derecho comparado es una herramienta para entender de manera crítica el derecho.

La Oficina de Asesoría Técnica Parlamentaria del Congreso Nacional chileno envió una investigación a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados. Según la investigación, es posible que los parlamentarios de países como Francia, México, Estados Unidos de América, España, Alemania, Colombia y Argentina renuncien. Con una finalidad pedagógica y de manera didáctica, se ha confeccionado la tabla siguiente:

El Cuadro 1 se refiere a la renunciabilidad del cargo de congresista en el Derecho comparado presenta de manera didáctica como a en los países se

les permite a los congresistas poder renunciar a su cargo de parlamentario con sus respectivas especificidades en cada país.

Cuadro 1. Irrenunciabilidad del cargo del congresista en el Derecho comparado

21.

Cuadro 4
Renunciabilidad del cargo de congresista en el Derecho Comparado

País	Sí / No	Observación
Argentina	Sí	
Bolivia	Sí	
Brasil	Sí	De manera expresa a nivel legal (reglamentos de las respectivas cámaras).
Chile	Sí	Solo por enfermedad grave.
Colombia	Sí	
Ecuador	Sí	De manera expresa a nivel legal.
El Salvador	Sí	Causa justa debidamente comprobada.
España	Sí	De manera expresa a nivel legal.
Honduras	Sí	Por causa justificada.
Guatemala	Sí	
México	Sí	La Constitución mexicana hace referencia a una "renuncia a concurrir".
Nicaragua	Sí	
Paraguay	Sí	
Puerto Rico	Sí	Reconocido expresamente a nivel legal para los senadores.
Uruguay	Sí	
Venezuela	Sí	

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento.

La reflexión de Muir Watt invita a cuestionar la complacencia normativa de los ordenamientos jurídicos, recordando que el derecho comparado no solo describe realidades ajenas, sino que también desafía las convicciones asumidas como incuestionables en territorio nacional. No basta con que el derecho comparado se limite a describir cómo funcionan las leyes en otros países. También debe servir para poner en duda las reglas, principios y creencias que un sistema jurídico asume como correctos e inmutables. En el marco de esta investigación, dicha perspectiva cobra relevancia al examinar la irrenunciabilidad parlamentaria en el Perú desde una óptica que incorpore referentes internacionales. La sistematización elaborada por la oficina de Asesoría Técnica Parlamentaria chilena, que presenta la forma en que diversas democracias, como las de Alemania, Argentina, Colombia, España, Estados Unidos, México y Francia han diseñado mecanismos para admitir la renuncia de sus legisladores, demuestra que el modelo peruano representa

una postura atípica en el contexto regional. Este contraste no solo sirve como elemento ilustrativo, sino que plantea la necesidad de evaluar si la prohibición absoluta vigente responde a un criterio de protección institucional válido o si, por el contrario, se ha convertido en una restricción desproporcionada que limita innecesariamente derechos fundamentales como el derecho a la igualdad.

Según Tinajeros (2019), "las naciones que prevén la opción de dimitir del puesto de parlamentario lo hacen a través de sus normas legales, reglamentarias y/o constitucionales". Tanto en EE.UU. como en América Latina. "Las constituciones establecen que los senadores tienen la posibilidad de renunciar a su mandato y determinan directamente el procedimiento para su reemplazo" (Weidenslaufer, 2019, p. 1). Este hallazgo comparado muestra que la posibilidad de renunciar voluntariamente con reemplazo automático (por ejemplo, por medio de lista o accesitarios) agrega flexibilidad institucional y fortalece la rendición de cuentas: si el representante pierde apoyo o se ve envuelto en un conflicto de interés, puede retirarse sin tener que pasar por largos procesos de vacancia. En contraste, en el Perú la Constitución prohíbe la renuncia al mandato legislativo (art. 95), cerrando esa vía de autocorrección y dejando sólo mecanismos como la vacancia o sanciones internas tardías. Esta divergencia merece atención en el estudio comparado, pues la experiencia latinoamericana sugiere que habilitar la renuncia parlamentaria podría fortalecer la legitimidad y responder mejor a demandas ciudadanas de responsabilidad política.

En ese sentido, en Perú, la innegociabilidad total del mandato parlamentario no es un estándar uniforme en la región y, por tanto, puede ser cuestionada a la luz del derecho a la igualdad. Al mostrar que en otros sistemas latinoamericanos la renuncia voluntaria convive con mecanismos de reemplazo eficientes, se abre la posibilidad de plantear que la prohibición peruana no solo es restrictiva, sino que también podría carecer de proporcionalidad frente a alternativas más democráticas y funcionales, lo que nutre la justificación teórica y empírica de tu hipótesis.

1.2.2.2. La renunciabilidad del cargo del congresista de la República en las Constituciones Políticas del Perú. En Perú, las constituciones de los años 1823, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867 y también las de los años 1920 y 1933 habilitaron que la mayoría de los congresistas que fueron reelegidos renunciaran.

1.3. Los enfoques teóricos socio jurídicos aplicables al caso concreto

1.3.1. Las teorías constitucionales

El Estado de Derecho ha sido analizado desde diferentes perspectivas, que pueden resumirse como un anhelo político y como una demanda de seguridad jurídica, en el marco de una ideología cuyo propósito es legitimar la existencia del Estado en términos jurídicos.

El Tribunal Constitucional del Perú, en la STC 3854-2005 PA/TC, ha expresado en los fundamentos 3 y 4 lo siguiente:

3. "que la transición del Estado de Derecho a la Constitución implicó, entre otros aspectos, renunciar a la idea de que la Constitución no era más que una simple regla política, es decir, una norma sin contenido jurídico vinculante y formada solamente por un conjunto de disposiciones que guían el trabajo de los poderes públicos. En su lugar, se afianzó el principio según el cual la Constitución es además una norma jurídica; esto es, una norma con contenido dispositivo capaz de obligar a todos los poderes (tanto públicos como privados) y a toda la sociedad".

En otras palabras, implicó dejar atrás la idea de una supuesta soberanía parlamentaria que veía a la ley como la norma jurídica más alta del sistema, para establecer, junto con el principio político de soberanía popular, el principio jurídico de supremacía constitucional. Según este último, una vez expresada la voluntad del Poder Constituyente con la creación de la Constitución del Estado, en el orden formal y sustantivo presidido por ella no

existen soberanos, poderes absolutos o autarquías. Todo poder devino entonces en un poder que se basa en la Constitución, por lo tanto, es limitado e informado siempre y en todas las circunstancias por su contenido jurídico-normativo.

4. Desde entonces, el tema se volvió bastante simple y ha estado expuesto de esta manera durante más de 200 años: “¿Cuál es el propósito de que los poderes estén restringidos y que los límites estén escritos, si aquellos a quienes se busca limitar pueden saltarse esos límites? Si no hay diferencia entre lo que está permitido y lo que está prohibido y si los límites no limitan a las personas a las que se dirigen, la distinción entre un Gobierno con poderes ilimitados y otro con poderes limitados desaparece. (...). Está claro que todos los que han contribuido a la creación de la Constitución escrita la ven como el derecho supremo y esencial del país. (...). Aquellos que rechazan la idea de que la Constitución debe ser considerada como el derecho supremo por parte de los tribunales”.

En la sentencia del Tribunal Constitucional peruano N.º3854-2005-PA/TC, particularmente en los fundamentos 3 y 4, se desarrolla una reflexión clave sobre la naturaleza jurídica de la Constitución. Se sostiene que el paso del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derecho supuso abandonar la concepción de la Constitución como un simple documento político sin fuerza vinculante, para establecerla como una norma jurídica soberana con el poder de obligar a todos los poderes públicos y a la sociedad en su totalidad. Este cambio supuso abandonar la noción de una “soberanía parlamentaria” que situaba a la ley ordinaria como cúspide del sistema normativo, reconociendo en su lugar el principio de supremacía constitucional, en virtud del cual no existen poderes absolutos, sino únicamente poderes constituidos y limitados por la Constitución.

1.3.2. *Iusnaturalismo jurídico*

El iusnaturalismo jurídico fue la teoría jurídica que ha dominado el pensamiento jurídico desde el mundo antiguo hasta finales del siglo XIX, luego fue reemplazado por el positivismo jurídico, que convirtió en su opositor. El iusnaturalismo, tiene diversas concepciones sobre el Derecho Natural y la significancia de la moral en el concepto de Derecho, ha sido constante en los debates jurídicos, enfrentándose al positivismo como objeto de estudio de la filosofía del derecho. La segunda mitad del siglo XX vio el surgimiento de modelos constitucionales que se basan en la protección de los derechos fundamentales, los cuales cuestionan la compatibilidad con la visión positivista acerca del derecho. Esto explica por qué las doctrinas iusnaturalistas rechazadas por el positivismo están siendo recuperadas hoy en día a través de la doctrina de los derechos fundamentales y del neoconstitucionalismo, esta última es una tendencia jurídica reciente. La correlación entre la política y el derecho, la que existe entre la moral y el derecho, así como la concerniente a las fuentes del derecho son algunos de los elementos importantes que debemos tener en cuenta. Entre los principales defensores del iusnaturalismo tenemos a: Aquino (1956); Dworkin (1978); Finnis (1993). Laporta (1965); Nozick (1974).

Dentro de un contexto jurídico positivista el pensamiento iusnaturalista se encuentra relacionado a una perspectiva filosófica de este o a un enfoque utópico y romántico del derecho.

No obstante, no se puede ignorar el hecho de que la teoría jurídica ha dominado el campo jurídico durante siglos y no puede ser relegada a un papel meramente accesorio. Nos cuestionamos: ¿El iusnaturalismo, en cuanto teoría del derecho, solo puede emplearse como un análisis filosófico crítico del derecho positivo? ¿Significa la teoría neoconstitucionalista, junto con los contenidos valorativos, que estamos volviendo a las concepciones del iusnaturalismo? Estas preguntas nacen de la filosofía neoconstitucionalista, que tiene por objetivo entender al derecho a partir de conceptos fundamentales presentes en la Constitución Política, cuyo sustento se encuentra en los derechos fundamentales. No cabe duda que el

neoconstitucionalismo busca resurgir el debate acerca de la visión iusnaturalista del derecho, que retoma las discusiones jurídicas, especialmente en lo que se refiere a la relación entre la moral y el derecho, además de reformulaciones de teorías de autores iuspositivistas.

Según Farrel (1998, 121), el iusnaturalismo jurídico no es en su totalidad incompatible con el iuspositivismo, al menos, sus tesis no son del todo fundamentales y en una noción de derecho contemporáneo, en la que los derechos básicos tienen como actuación y puerta de ingreso a la moral en el sistema jurídico.

"La idea iusnaturalista, como teoría del derecho, ha tenido más predominancia en el área jurídica durante un periodo de tiempo mucho más largo que su oponente más reciente, el positivismo", sostiene Moller (2007, p. 13). Esto es porque la primera probablemente surgió al mismo tiempo que el concepto de derecho. El pensamiento iusnaturalista ha existido en la doctrina legal desde tiempos de la Grecia clásica, con ideas coherentes acerca del derecho y recomendaciones sobre lo que deberían contener las leyes, a través de los escritos de Platón, Aristóteles y Sófocles, hasta el día de hoy. Por lo tanto, es evidente que su discurso no es unívoco - ni podría serlo - porque ha pasado por transformaciones en muchas de sus tesis esenciales a través de los siglos."

Sin duda alguna, Moller (2007, p. 13) sostiene que "la modificación La teoría iusnaturalista tiene una importancia crucial, que está vinculada con el origen de la ley natural". La tendencia más primitiva, que se ve influenciada por el pensamiento tomista, defiende que la moral proviene de la racionalización de lo religioso y lo divino, particularmente del catolicismo. En términos de filosofía, se estructura a través de una corriente de pensamiento conocida como la escolástica. Se le llama comúnmente iusnaturalismo teológico a esta doctrina que asociaba la voluntad de Dios con el comienzo de la ley natural. El razonamiento de Cicerón revela que la vinculación entre la ley natural y la voluntad divina se puede deber, en parte, a una fusión innecesaria entre religión y ética: establece el derecho natural como aquella razón que está en consonancia con la naturaleza, es universal, inmutable e imperecedera. Esta ley natural no podría ser modificada por los hombres, quienes tendrían la

oportunidad de conocerla, pero nunca de alterarla. Una ley que se implementa en todos los hombres, sin distinción de su ubicación, y cuya única autoridad legislativa y judicial es Dios. "Atentar contra la propia naturaleza humana sería como ir en contra de esta ley natural".

La teoría del iusnaturalismo de la sistematización de las leyes, que Santo Tomás de Aquino, en su obra *Summa Theologiae*, del siglo XIII, definió diferentes tipos de leyes: la ley eterna, las leyes humanas, la ley natural y las leyes divinas; estas dos últimas son más relevantes para el derecho. No obstante, la metafísica teológica tiene una influencia en el derecho natural, especialmente al plantear que existe una ley superior como fundamento principal. Se puede justificar la primacía de la ley natural con el argumento de que los contenidos en los convenios que el ser humano pudo haber establecido al organizarse en sociedad tienen menos peso que los que se revelaron a través de la tradición religiosa.

Según Bobbio (1993), el derecho natural se considera superior al derecho positivo, ya que se entiende como "una regla que la voluntad divina ha establecido y que la razón humana ha revelado, o, parafraseando a San Pablo, como la ley que Dios ha grabado en el corazón del ser humano". Según la teoría iusnaturalista, es imprescindible vencer algunos prejuicios que son el resultado de una interpretación desde un punto de vista iuspositivista, además de hacer una contextualización histórica de sus afirmaciones.

Finalmente, los postulados principales del iusnaturalismo se podrían sintetizar de la siguiente manera:

Se manifiesta la presencia de algunos principios universales en cuanto a lo bueno y lo malo: derechos o leyes naturales, que funcionan como un marco supralegal. El ser humano puede conocer el contenido de los dos principios a través de la razón. El derecho siempre se basa en la moral que está relacionada con las costumbres y los usos. Si el sistema jurídico positivo no reconoce los principios, no podría considerarse como un ordenamiento jurídico.

1.3.3. *El positivismo jurídico*

Existen distintas posturas acerca del positivismo jurídico, dado que el positivismo filosófico guarda similitud con el positivismo jurídico y se centra en una concepción sin la cual no podría conocer ni comprender ni explicar los fundamentos epistemológicos del conocimiento del derecho positivo. Esta concepción es empleada con frecuencia en las ciencias sociales debido a que éstas incluyen los postulados filosóficos y científicos del positivismo. En ella se tiene en cuenta la idea de que, primero, el conocimiento legítimo o válido solo proviene de la experiencia; y segundo, que la función del jurista es describir objetiva e imparcialmente la realidad jurídica. No hay duda de que el derecho positivo es lo que constituye la realidad jurídica y no evaluarla. Para una mayor profundidad y conocimiento sobre el positivismo jurídico puede ver los siguientes estudios:

Austin (1995); Bayón. (2002); Bobbio (1993); Botero (2015); Campbell (2002); Carrillo (2014); Carrillo (2015); Carrillo (2018); Coleman (1982); Hart (1958); Kelsen (2005); Moreso (2017); Raz (1979); Raz (1994); Ródenas (2003); Waluchow (2007).

El positivismo jurídico fue la teoría que dominó el derecho durante el siglo XIX y una buena parte del XX. Squella (1998) sostiene que fue una teoría hegemónica, aunque no homogénea, porque dentro de ella conviven estilos y corrientes muy diferentes. Es precisamente esa variedad de tendencias y pensadores lo que imposibilita la reestructuración del marco teórico y conceptual de todas las manifestaciones del positivismo.

Carrillo y Caballero (2021) afirman que se ha creado una noción deshonrosa del positivismo al verlo como una teoría carente de sentido ético, intelectualmente anticuada y políticamente represiva. No obstante, esto sigue siendo una caricaturización que obstaculiza su entendimiento y su explicación de forma objetiva.

Carrillo y Caballero (2021) citan a Nino (1999), quien sostiene que hay conceptos que se vinculan con frecuencia al positivismo jurídico, pero que no forman parte de su esencia:

Según el escepticismo ético (Ross y Kelsen), no existen principios de justicia y morales universales que se puedan conocer mediante métodos racionales y objetivos. No obstante, otros autores positivistas, como Bentham, Hart y Austin, reconocían la viabilidad de defender un principio moral que es válido en todo el planeta y a partir del cual se pueden deducir todos los juicios valorativos.

El positivismo ideológico establece un principio moral que los jueces tienen la obligación de seguir en sus acciones. Este principio determina que, al aplicar el derecho, deben adoptar una posición neutral desde el punto de vista axiológico, limitándose a decidir de acuerdo con la ley vigente, sin importar si esta es considerada moralmente incorrecta. En realidad, la mayor parte de los positivistas no ha coincidido con esta postura.

De acuerdo con el formalismo jurídico, el derecho válido está conformado únicamente por normas legislativas que forman un sistema de declaraciones precisas y sin ambigüedades, coherentes, integrales y sin omisiones. Por este motivo, se pueden poner en práctica mediante el silogismo. Al igual que en las dos tesis anteriores, encontramos que hay positivistas como Kelsen, Hart o Ross que no concuerdan con esta posición.

Hart (1994) menciona tres afirmaciones que sostienen los teóricos más importantes del positivismo: (1) la idea de que el derecho y la moral son nociones diferentes; (2) la que sostiene que las fuentes sociales conforman el derecho; y (3) la de discrecionalidad en términos jurídicos.

Carrillo y Caballero (2021) afirman que, al examinar la posición de Hart, se concluye que las dos primeras tesis han sido universales para cualquier expresión del positivismo; sin embargo, la tercera tesis, junto con las previas, son universales para lo que se conoce como positivismo metodológico. Además de lo que se mencionó antes, el positivismo sostiene una tesis que es ontológica, semántica y metodológica.

La tesis de la separación defiende que el derecho positivo y la moral pueden ser analizados e identificados por separado, sin requerir referencias mutuas. Esto permite concluir que no existe una conexión conceptual entre el derecho

tal cual es y el derecho como se cree, se piensa o se desea; en otras palabras, entre el derecho y la concepción moral del mismo.

Es una tesis de tipo analítico o conceptual que no niega que la moral y el derecho son fenómenos sociales o empíricos distintos, pero que tienen la posibilidad de relacionarse desde una perspectiva empírica. Así pues, en ocasiones, los contenidos y las funciones sociales de la moral y el derecho se entrelazan, puesto que ambos interactúan en la sociedad. Esto ocurre con frecuencia tanto para los positivistas como para los no positivistas. En consecuencia, el positivismo sostiene que la moral y el derecho, a pesar de ser fenómenos sociales interconectados en la práctica social, tienen la capacidad de ser analizados y descritos de forma independiente.

La tesis de las fuentes sociales aborda la existencia y la validez del derecho. Afirma que, para que exista el derecho, es necesario que se produzca una forma de práctica social que defina o indique los criterios finales de validez jurídica de las normas sociales que emplearán los ciudadanos y letrados, y que aplicarán los jueces. Por lo tanto, el derecho solo es "existente", "vigente", "perteneciente", "aplicable" o válido si ha sido establecido o puesto por acciones o decisiones de personas.

La regla de reconocimiento, que sostiene que en las comunidades humanas hay prácticas sociales complejas y convergentes que vinculan a los individuos con ciertas decisiones autoritarias desde la perspectiva del participante, se asocia con la tesis de las fuentes sociales. Lo mencionado implica que las opiniones sobre la existencia y la validez de las normas o el sistema jurídico son aseveraciones descriptivas y comprobables vinculadas con un hecho empírico: la práctica social convergente que muestra la regla de reconocimiento.

Según García Figueroa (2017, 10) el neoconstitucionalismo está lo suficientemente extendido y el neoconstitucionalismo se desarrolla de forma paradigmática en torno a la concepción del Derecho que se encuentra en tres autores que han coincidido sustancialmente en una serie de tesis elaboradas independientemente en cada una de sus culturas jurídicas respectivas:

Ronald Dworkin en la cultura anglófona, Robert Alexy en la europea no anglófona y Carlos Santiago Nino en la iberófona. Es esencial, además, incorporar a Gustavo Zagrebelsky y Luigi Ferrajoli en Italia y a Luis Prieto en España, quienes han colaborado con su establecimiento, manteniendo la distancia que les otorga a estos dos últimos autores su perspectiva innegablemente positivista del Derecho.

1.3.4. *El neoconstitucionalismo*

Es imprescindible que dediquemos un momento a explicar el neoconstitucionalismo, con el fin de comprender su relación con las teorías iusnaturalista e iuspositivista, después de haberlas analizado. Por lo tanto, estudiaremos cómo esta teoría sugiere un modelo del Estado constitucional de derecho.

El neoconstitucionalismo, que establece la relación entre la moral y el derecho, además de su conexión con el iusnaturalismo, es un tema que nos interesa entender. Nuestro objetivo principal es verificar si el positivismo jurídico puede coexistir con él. En este momento, queremos conocer sobre el neoconstitucionalismo en términos de su consideración terminológica. Hay muchas propuestas en la doctrina para caracterizar este movimiento jurídico, que emergió tras la guerra y significa un cambio en los paradigmas vinculados con el ejercicio de la ley. Su propósito es hallar un equilibrio entre los poderes estatales con el fin de establecer criterios materiales o valorativos en la cúspide de los sistemas jurídicos.

El neoconstitucionalismo trata de una nueva teoría constitucional del Estado de Derecho que parte del constitucionalismo, en el cual el fundamento principal es la supremacía de la Constitución sobre las demás normas jurídicas el cual distingue entre reglas y principios constitucionales.

Aunque los conceptos de constitucionalismo, constitucionalismo contemporáneo, pospositivismo o neoconstitucionalismo tienen una diversidad de significados, se puede sostener que todos ellos hacen referencia al mismo objeto de estudio y son aceptados casi por igual por la doctrina. El neoconstitucionalismo es una corriente política y jurídica que

persigue reemplazar el positivismo. El neoconstitucionalismo es el término que hace referencia al cambio de paradigma que se ha dado en algunas de las declaraciones del constitucionalismo moderno. Además, el uso del prefijo "neo" se aplica también en otras disciplinas con el propósito de describir transformaciones relacionadas con la postmodernidad, como ocurre en la economía, donde se utiliza de manera notable el término "neoliberalismo".

El neoconstitucionalismo propone una transformación en la manera de entender la jurisdicción y la legislación, lo que supone tener conciencia de las limitaciones jurídicas materiales, como los derechos fundamentales, por ejemplo; pero sobre todo en la manera de abordar estas regulaciones.

De acuerdo con García Figueroa (2003), "la constitución del ordenamiento legal ha llevado a que no solo una modificación del derecho, sino que además ha impactado el modo de pensar de los juristas y teóricos del derecho. La constitucionalización de conceptos jurídicos ha llevado al constitucionalismo. Se le conoce como constitucionalismo a la teoría o al conjunto de teorías que han proporcionado una cobertura, y se le llama neoconstitucionalismo para resaltar su nueva naturaleza actualmente. "Conceptual y/o teórica con respecto a la constitucionalización del derecho en términos que no son usualmente positivistas."

Según Moller (2007, p. 105), al hablar de los rasgos distintivos del neoconstitucionalismo: "Existen muchas formas en las cuales la doctrina constitucional de explicar los rasgos esenciales o principales del neoconstitucionalismo, algunas más extensas y otras más restringidas". Por ende, para describir los rasgos fundamentales del neoconstitucionalismo, el rol se muestra como completo en términos de las variadas proposiciones del neoconstitucionalismo. Además, es importante enfatizar que la constitucionalización de los ordenamientos es un proceso gradual, lo que evidencia que se trata de niveles de constitucionalización. material, lo que permite un enfoque más analítico y rompe ligeramente con un carácter ideológico. Así, no solo se hace evidente la tendencia ideológica de algunas posturas neoconstitucionalistas, sino también que el fenómeno es un cambio cultural en la esfera jurídica que debe ser gradual y creciente, como cualquier

asunto cultural. El neoconstitucionalismo es la teoría que se empleará en este estudio.

Para Pozzolo (2016, p.55), “el neoconstitucionalismo adquiere nuevos significados, por los componentes teóricos que lo integran y que evidencian su papel político como doctrina. Un factor principal es cómo se interpretan las normas, ya sea como principios o como reglas, lo que modifica el balance entre los poderes estatales y sus capacidades”.

Ciertamente la interpretación jurídica y el estudio del razonamiento jurídico son los temas primordiales en la doctrina y en la teoría del derecho desde siglo XX hasta hoy en día.

El neoconstitucionalismo, como teoría del derecho, según Comanducci (2011), “aspira a describir los logros de la constitucionalización, como un proceso de modificación que de los sistemas legales actuales en comparación con los que existían antes de la implementación completa del procedimiento en sí”.

El neoconstitucionalismo, de acuerdo con ideología del derecho, según Comanducci, es “cuando se presenta como una ideología, el neoconstitucionalismo se distingue de la ideología constitucionalista ya que ubica en un segundo plano el objetivo de la limitación del poder estatal que era el tema central en el constitucionalismo de los siglos XVIII y XIX, mientras que pone en un primer plano el objetivo de garantizar los derechos fundamentales”.

Así, el neoconstitucionalismo, como metodología del derecho, según Comanducci (2011), “respecto a situaciones de derecho constitucionalizado, donde los principios constitucionales y los derechos fundamentales constituirían un puente entre derecho y moral– la tesis de la conexión necesaria, identificativa y/o justificativa, entre derecho y moral”.

1.3.5. El mandato parlamentario

La teoría del mandato imperativo surge antes de la Revolución Francesa, en los estados generales, como enlace legal entre los representantes de la nobleza, el clero y el Estado llano. De este modo, los delegados acudían a los Estados generales con las instrucciones que les daban sus electores. Luego de la revolución se puso en práctica el mandato imperativo en los diputados franceses, sin embargo, se originaron inconvenientes respecto a esta teoría le siguió la del mandato libre, que sostiene que la representación es independiente. La prohibición del mandato imperativo tiene su raíz en el liberalismo, que tenía un modelo patrimonial y solo tomaba en cuenta la titularidad abstracta del curul. Un caso de esta perspectiva es el pronunciamiento del Tribunal Constitucional Español debido al transfuguismo que se daba con mucha frecuencia en ese país, al dictar que: “los senadores o diputados son los únicos que tienen la titularidad del escaño y representan al pueblo, no a los partidos”. Además, la prohibición del mandato imperativo contrasta con el origen medieval. Es la consecuencia lógica de los principios de soberanía nacional y constitucional, que establecen que el parlamentario no representa a sectores específicos, sino al país en su totalidad. De esta lógica podemos entender que La prohibición del mandato imperativo como una cláusula que protege a los parlamentarios de la imposición de instrucciones u órdenes, lo que les brinda total libertad en el desempeño de sus funciones como representantes nacionales.

Sin embargo, lo que en su origen se concibió Hoy en día, el ejercicio puro del poder mediante la representación delegada se transforma en una especie de representante intocable e inmune, que actúa según su conciencia y no tiene obligación de informar a nadie. En Perú, el mandato imperativo fue prohibido por primera vez en 1933, a través del artículo 92° de su Constitución. En este se establece que los senadores y diputados "no están sujetos a mandato imperativo". Esta misma idea se repite en la Constitución de 1979 (artículo 176) y en la actual (1993), artículo 93°. No se ha discutido este tema en la doctrina nacional, lo cual podemos comprobar a través de los diarios de las sesiones, tanto de la Comisión Principal de Constitución de la Asamblea

Constituyente celebrada en 1978 como del Congreso Constituyente Democrático de 1993.

De acuerdo con Fernández Segado (1994) el mandato imperativo se origina en la edad media, encuentra sus fundamentos en el concepto *ius privatista* del mandato. En efecto, la representación se desarrolla en función de la teoría del mandato.

Esta teoría se origina en el Derecho civil el cual determina que las personas, en función de un mandato, realizan actos como si fueran ejecutados por determinadas personas. Al respecto, el artículo 1790 del Código Civil dice: “Por el mandato el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante”.

Como afirma Coca Guzmán “Las partes del contrato de mandato son el mandante y el mandatario, la prestación a cargo de cada una de ellas, la realización de uno o más actos jurídicos del mandatario y la retribución que debe dar el mandante y el carácter autónomo de este tipo de contrato”.

La representación pasó de ser imperativa a ser representativa gracias a la Revolución inglesa y la Revolución francesa. Así, se entiende que el parlamentario representa no solo al electorado, sino también a toda la nación.

En otras palabras, se aplica el principio de mandato representativo, ya que los congresistas no están obligados a seguir las órdenes de sus electores; por lo tanto, se acepta el principio que prohíbe el mandato imperativo.

Montoya (2012, 44), al referirse a la prohibición del mandato imperativo señala que las estructuras constitucionalmente establecidas se fundamentan en una única razón: los parlamentarios son soberanos para llevar a cabo sus tareas. El Parlamento necesita que su labor se lleve a cabo de manera autónoma y sin el control de principios o fórmulas impuestos por otros poderes estatales, excepto la Constitución, que es el marco legal de su capacidad operativa, para poder ser políticamente capaz. La autonomía, en sus comienzos, es una palabra relacionada con la administración que se caracteriza de manera

positiva como la capacidad de organizarse y operar dentro de los límites constitucionalmente establecidos. Además, se manifiesta como una expresión de autoadministración o de satisfacción de intereses inherentes al órgano. La independencia del Parlamento, que es el producto de la separación de poderes, no se traduce en autarquía (en cuanto a administración y normatividad), ya que solo puede representar una cosa: la libertad limitada a lo establecido en la Constitución, lo cual significa que es la libertad dentro del Parlamento y frente a él. Todo esto conduce a mantener una independencia funcional, que se traduce en la ausencia de presión o intervención por parte de otros portadores de poder externos. De esta manera, se establece el principio del Parlamento de "autogobierno interno", examinado a través de los márgenes impuestos por el mismo sistema democrático.

Montoya (2012, 45) indica que los miembros del Congreso no tienen la obligación de seguir un mandato imperativo ni pueden ser interpelados. Las restricciones a cualquier tipo de intervención en el trabajo legislativo son una expresión negativa de la autonomía que tienen sus funciones. Dicha autonomía, de forma positiva, proporciona a los congresistas todos los medios para realizar sus actividades. Esta prohibición también tiene que ver con que los integrantes del Congreso "no estén sujetos a la destitución, revocación o rendición de cuentas. Además, la interpelación a los ministros de Estado ha sido restringida; por ende, siguiendo el razonamiento de Loewenstein, no se permite un control interno en el Parlamento. En otras palabras, no está obligado un miembro del Congreso a contestar las preguntas que le hagan sobre su desempeño funcional. Las prerrogativas parlamentarias tienen un paralelismo con la prohibición del mandato imperativo, que son irrenunciables, como se verá más adelante. El objetivo que se plantea es alcanzar y mantener la labor independiente del Poder Legislativo, y son excepciones que se utilizan en el Derecho punitivo estatal en el desempeño de los parlamentarios. Estas excepciones están basadas en el funcionamiento independiente del órgano constitucional, más que en el individuo o en una cualidad subjetiva. La eficacia se deriva de la autonomía que establece su desempeño y del nivel de representación de los legisladores. Es posible que sea de dos tipos: una prerrogativa que contiene los componentes sustantivos

de protección, a la cual se le suele llamar inviolabilidad; y otra que engloba modalidades procesales de defensa, a la que frecuentemente se le conoce como inmunidad. Un efecto vertical es la base del destinatario de la norma, puesto que esta prerrogativa sustantiva va en contra de cualquier autoridad, incluidas las jurisdiccionales; por lo tanto, quien se ve afectado asume la responsabilidad.

La necesidad de evitar el mandato imperativo es la razón por la que se prohíbe que los parlamentarios ejerzan sus funciones con plena soberanía e independencia. Esta autonomía, de raíz administrativa, permite que el Parlamento organice su estructura y funcionamiento dentro de los límites fijados por la Constitución, actuando sin injerencias externas, salvo el marco constitucional mismo. Sin embargo, este margen de libertad no equivale a una autarquía, pues siempre se encuentra condicionado por la supremacía constitucional. Tal independencia funcional, conocida como *self-government interno*, busca garantizar que las decisiones parlamentarias se adopten sin presiones de otros poderes y en concordancia con el juego democrático.

Es importante señalar que es de suma importancia precisar que la inmunidad y la inviolabilidad no pueden ser concebidas como ilimitadas pues encuentra dichos límites en el respeto de los derechos fundamentales. Ciertamente, debe entenderse que prerrogativa no significa en modo alguno impunidad. Si el congresista comete delitos a través de sus opiniones no tengan relación con su actividad cometiendo delito, lógicamente pueden ser querellados. También el congresista al cometer faltas parlamentarias, y debe responder por sus actos ante la Comisión de Ética del Congreso por la supuesta comisión de actos de indisciplina, pero no por sus votos o puntos de vista.

Finalmente debemos señalar que los parlamentarios, según el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, ejercen su representación en nombre de la Nación y no se encuentran sometidos a mandato imperativo ni a interpelación. Asimismo, gozan de inviolabilidad por las opiniones y votos emitidos en el desempeño de sus funciones, no siendo responsables ante ninguna autoridad ni órgano jurisdiccional por dichos actos. La norma dispone también que,

desde el momento de su elección hasta un mes después de cesar en el puesto, no pueden ser procesados ni privados de libertad sin la autorización previa del Congreso o de la Comisión Permanente, con la excepción de los supuestos de delito flagrante. En este último caso, deberán ser puestos a disposición de dichos órganos en un plazo máximo de veinticuatro horas para que se decida si corresponde mantener la detención y autorizar el enjuiciamiento. El artículo se complementa con diversas disposiciones concordantes, entre ellas los artículos 91, 92, 95, 96, 99, 100, 161 y 201 de la propia Constitución; el artículo 10 del Código Penal; los artículos 2, 14, 16, 17, 54 inciso c) y 89 inciso 1) del Texto del reglamento del Congreso; la segunda disposición de la Ley 27339; el Decreto Legislativo 832; así como normas internacionales como el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.3.6. La irrenunciabilidad del mandato parlamentario

Entre los autores que sostienen que el parlamentario no tiene la posibilidad de renunciar a su mandato, contamos con Chirinos Soto, quien sostiene que: "si se aprueba el concepto de renuncia, el diputado o senador queda expuesto a presiones de todo tipo, pero ahora cambiamos de punto de vista y volvemos a irrenunciable, no lo mantendría en absoluto, porque no hay razón para que el reelegido pueda renunciar y el no reelegido no. De manera que habría que elegir entre esta fórmula y la de que el mandato legislativo es renunciable, punto".

Entre los autores que están de acuerdo con la perspectiva de que el congresista tenga la posibilidad de renunciar al mandato congresal tenemos:

Bernales Ballesteros (1996), quien sostiene que debería existir algo más de flexibilidad a la figura de la irrenunciabilidad parlamentaria de la que establece la Constitución Política de 1993. "que, debió establecerse una fórmula más flexible y que en todo caso no facilite la protección al parlamentario que incumple sistemáticamente con las responsabilidades éticas, políticas, cívicas

y legales que adquirió al ser elegido. Al fin y al cabo, es muy forzado considerar la irrenunciabilidad como un elemento de la no sujeción a mandato imperativo. La doctrina constitucional no estima la irrenunciabilidad como un elemento inherente al status parlamentario. Por lo demás, diversas constituciones contienen requisitos y supuestos sobre los que procede que un parlamentario renuncie a su curul”.

Valle Riestra Gonzales Olaechea (2010), por su parte, ha manifestado: "A pesar de la supuesta prohibición del artículo 95° de la Constitución de 1993, no estoy imposibilitado para renunciar a mi puesto como congresista". Continuaré a lo largo de la exposición con la doctrina del jurista alemán Otto Bachof⁶⁸ y con la jurisprudencia constitucional de Alemania. El 24 de abril de 1950, el Tribunal Constitucional alemán afirmó en una decisión judicial: “Que una disposición sea parte de la Constitución no significa, en teoría, que no pueda ser inválida. Se deben considerar inválidas otras disposiciones constitucionales que no tengan el mismo rango que los principios fundamentales de la Constitución, dado que contradicen estos últimos. Estos principios son tan esenciales y representan una manifestación tan clara de un derecho previo a la Constitución, que vinculan por sí mismos al constituyente. En síntesis: no todo lo que está contenido en la constitución es constitucional. y el artículo 95 de la Magna Lex es un contrafuero”.

Tinajeras Arteta (2017) sostiene también que "La relación laboral mediante la cual los congresistas desempeñan sus funciones es de naturaleza sui generis, como mucho. No obstante, esta calidad no puede llevar a la limitación de derechos que, según lo estipulado por la Constitución, corresponden tanto al congresista como a sus compatriotas. Es preciso, en este escenario, averiguar si el objetivo de la limitación impuesta a los parlamentarios de no poder renunciar a su cargo tiene justificación; sin embargo, tal análisis solo puede realizarse en su totalidad desde el comienzo del carácter irrenunciable del trabajo congresal. En esta dirección, su origen puede ser situado exactamente en la Constitución de 1979, la cual, al ser una norma fundamental, daba a esta limitación el objetivo de impedir presiones políticas que pudieran llevar a una renuncia obligada del congresista, incluso si iba en contra de su voluntad. Sin embargo, esta es una opción que debe ser

superada en la actualidad; y buscar en su lugar que el congresista tenga la capacidad de renunciar, como los jefes de otros poderes públicos y entidades con autonomía constitucional.

León Vásquez (2012), por su parte, sostiene que la irrenunciabilidad al mandato legislativo no es complementaria de las garantías parlamentarias. Según él, la rigidez constitucional del artículo 95 perjudica la esencia del derecho a acceder a cargos públicos establecido en el artículo 31:

“Artículo 31.- A través del referéndum, la iniciativa legislativa, la destitución o revocación de autoridades y el reclamo de rendición de cuentas, los ciudadanos tienen derecho a intervenir en los asuntos públicos. De acuerdo con lo que estipule la ley orgánica, tienen el derecho de ser elegidos y de seleccionar a sus representantes libremente. Es un deber y un derecho de los residentes participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley regula e impulsa los métodos directos e indirectos de su participación. Los ciudadanos que tienen la capacidad civil en ejercicio tienen derecho a votar. Para ejercer este derecho, es necesario estar registrado en el registro que le corresponde. El voto es personal, libre, igualitario, secreto y requerido hasta que se cumplen los setenta años. A partir de esa edad es opcional. La ley define los procedimientos para asegurar la imparcialidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Cualquier acción que restrinja o prohíba al ciudadano el ejercicio de sus derechos es nula y pasible de castigo.”

Es bueno, tomar en cuenta, como señala León Vásquez, “que el contenido esencial del mandato de renunciabilidad se encuentra establecido por la libre disponibilidad del puesto, su desempeño sin interferencias o perturbaciones ilegítimas y la libertad de dejar el cargo cuando lo estime conveniente el titular.”

Según lo que sostiene León Vásquez (2012), “ la ineludibilidad del mandato parlamentario ha pasado por dos fases bien definidas en nuestra Constitución histórica”. Por lo tanto, se ha pasado de la naturaleza relativa de la misma en relación a su consagración como absoluta. Así, se puede distinguir una primera fase caracterizada por la ineludibilidad relativa del mandato

parlamentario. La irrenunciabilidad del mandato parlamentario, sin lugar a dudas, ha estado incluida en todas las constituciones posteriores a la de 1828 (artículo 46), que decía: "todo diputado o senador puede ser reelegido; solo en este caso es renunciable el cargo", hasta la de 1933. En consecuencia, el artículo 49 de la Constitución de 1834 estableció que "los senadores y los diputados tienen la posibilidad de ser reelegidos; únicamente en este caso, el cargo es renunciable". En el artículo 24 de la Constitución de 1834 se reiteró esta disposición palabra por palabra. El artículo 53 de la Constitución de 1856 también estableció que "el Congreso se renovará cada año en tercios". "La Constitución de 1860 (en su artículo 58) afirmaba que "los diputados y senadores tienen la posibilidad de ser reelectos, y solo en este puesto es renunciable el cargo"; la Ley Fundamental de 1867 (artículo 58) afirmaba que "los representantes pueden ser reelectos; y solamente en esta circunstancia es renunciable el cargo"; y por último, "la Constitución de 1920 (artículo 82) señalaba que los senadores o diputados tienen la posibilidad de ser reelectos, pero solo en esta situación será renunciable el puesto". En el artículo 96 de la Constitución de 1933 introduce una ligera modificación, pero esta no afecta, en última instancia, el sentido y la naturaleza fundamentales de las constituciones anteriores. En efecto, indica que "el mandato parlamentario es irrenunciable, a menos que sea por reelección"; no obstante, también se explica que "la dimisión será presentada en la Cámara correspondiente". Se puede notar que hay dos aspectos destacados en este primer periodo: primero, el hecho de que se puede renunciar al mandato legislativo (lo que le da un carácter relativo); segundo, la relación entre la posibilidad de que el legislador renuncie al mandato y su reelección, pues esta última es una condición previa para la primera. En consecuencia, se puede deducir que únicamente los parlamentarios reelegidos eran capaces de dimitir de su mandato legislativo, en tanto que para los recién elegidos no había tal posibilidad.

Prosigue León Vázquez (2012) y nos señala que " en un segundo momento, la principal característica de la irrenunciabilidad del mandato parlamentario fue su establecimiento con carácter absoluto. Este periodo comienza con la Constitución de 1979, que en su artículo 178 establece que "el mandato

legislativo es irrenunciable". Las Cámaras no pueden imponer sanciones disciplinarias a sus miembros que impliquen la eliminación de funciones durante más de ciento veinte días legislativos. El artículo 95 de la Constitución Política de 1993 ha establecido, asimismo, que el mandato legislativo no se puede renunciar. No obstante, la Constitución de 1979 y la de 1993 determinan que la prohibición de renunciar al mandato parlamentario es absoluta, ya que no prevén bajo ninguna circunstancia que el parlamentario electo pueda dimitir, ni siquiera si es reelegido. Como resultado, se establece un contraste muy claro con la fase previa.

Eguiguren Praeli (2009), por otra parte, sostiene que "la irrenunciabilidad no tiene razón de ser para evitar la renuncia voluntaria. Más bien, puede ayudar a incrementar la efectividad, la representatividad y la legitimidad del legislador".

1.3.7. El respeto al principio de igualdad y su correlato con la irrenunciabilidad

El puesto de congresista en la República es el único puesto electo por el pueblo en Perú y en toda Hispanoamérica que no admite renunciaciones. Por lo tanto, se plantea la siguiente cuestión: ¿por qué se le otorga un trato diferente al congresista al no permitirle renunciar a su puesto? La respuesta a esta situación es que la irrenunciabilidad del congresista limita el derecho de recibir un trato justo. Por lo tanto, el mandato parlamentario debe poder ser renunciado libremente y en cumplimiento total de su derecho a un trato equitativo. Esto permitiría que este puesto pueda ser renunciable bajo la misma prerrogativa que todos los cargos elegidos por elección popular, que sí tienen esa posibilidad.

Al respecto el Tribunal constitucional al referirse al principio de igualdad en la STC 03051-2015 PA/TC fundamentos 9 y 10 dice lo siguiente.

9. El artículo 2 de la Constitución de 1993 establece que "todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley", lo que consagra la igualdad como un derecho esencial. "No se debe discriminar a nadie

por su raza, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra característica". Es decir, se trata de un derecho esencial que no es la capacidad de las personas para demandar igualdad en el trato con los demás, sino de recibir un trato igualitario modo que quienes se encuentran en una igual situación.

10. Es importante destacar que el derecho a la igualdad tiene dos aspectos fundamentales: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La igualdad ante la ley conlleva que un mismo órgano no puede alterar a su antojo el significado de sus resoluciones en situaciones que sean esencialmente parecidas, y que cuando el órgano en cuestión decida apartarse de sus precedentes, deberá presentar una justificación adecuada y razonable para ello. Con respecto a la igualdad ante la ley, todos los individuos que estén en la misma circunstancia descrita en el supuesto de la norma deben estar sujetos a ella. No obstante, es importante considerar que no toda desigualdad implica una discriminación; la igualdad solo se verá comprometida si el trato desigual no tiene una razón objetiva y razonable.

1.3.8.- Legitimidad democrática y mandato parlamentario

Al respecto de la legitimidad democrática, Barberán (2017), nos invita a pensar más allá del simple acto de votar: no se trata solo de agregar preferencias, sino de construir procesos en que la ciudadanía sienta que sus razones y objeciones son tomadas en cuenta antes y después de la elección. Al respecto señala "(...), La idea de que la participación ciudadana puede producir legitimidad democrática generalmente se basa en la representación democrática. En esta clase de legitimación por representación, el fundamento democrático de las decisiones colectivas se basa en que estas se han generado a través de un proceso liderado por representantes del pueblo, cuyos derechos para involucrarse en dicho proceso provienen de haber sido seleccionados por los ciudadanos que lo integran, gracias al uso de su derecho al voto en comicios libres y recurrentes. Desde este punto de vista, la legitimidad democrática de las instituciones representativas se basa en el

consentimiento o permiso que los ciudadanos confieren a sus autoridades al elegirlos de manera popular para que puedan decidir en nombre del pueblo”.

Pero valdría preguntarnos que sucede cuando surge una crisis de confianza por parte de la población, cuando a los parlamentarios que eligieron toman decisiones que se encuentran alejadas del interés público o se encuentran involucrados en escándalos, incluso en delitos, se podría considerar que aún gozan de legitimidad que alcanzaron por voto popular.

En este sentido, la legitimidad se alimenta de una deliberación previa donde se discuten valores compartidos y de mecanismos continuos de impugnación que permitan cuestionar el poder cuando la confianza se debilita. Así, un parlamento pierde apoyo no solo porque un legislador haya sido elegido en su día, sino porque, durante su mandato, las prácticas internas y externas no han ofrecido canales creíbles para que la sociedad exprese sus reservas y exija explicaciones. Cuando surge una crisis de confianza en el Congreso por escándalos o decisiones percibidas como alejadas del interés público, la persistencia de normas como la irrenunciabilidad del mandato exige preguntarse si, en ausencia de espacios reales de deliberación y rendición de cuentas, la autoridad parlamentaria conserva ese “respaldo social” que la legitima. En suma, la legitimidad democrática es un equilibrio dinámico entre procesos electorales, discusión de fondo y capacidades permanentes de impugnación, de modo que, si alguna de estas dimensiones falla, el sostenimiento del poder se vuelve frágil (Barberán, 2017).

Bermúdez Tapia (2020) señala que “A la disolución del Congreso de la República en el año 2019 por parte del Poder Ejecutivo, se generó el quiebre del equilibrio de poderes entre los órganos estatales más importantes del país por primera vez en los últimos cuarenta años sin existir la referencia de un golpe de Estado. Las condiciones sobre las cuales se desarrollaba el rol político-jurídico del Congreso, correspondiente a la legislatura 2016-2021, fue determinante en la decisión del presidente de la República, la cual fue respaldada por la población y confirmada por el Tribunal Constitucional” (p. 91).

En su análisis, se destaca que un Parlamento legítimo debe adaptar su rol normativo más allá de la sola producción de leyes: implica evaluar la realidad social mediante mecanismos de deliberación interna y de rendición de cuentas continuos, para afrontar crisis y cambios sin perder el respaldo ciudadano. Cuando los congresistas incurrir en prácticas como el cambio de bancada o decisiones distantes de las necesidades colectivas, y no existen canales efectivos de autoevaluación institucional o participación ciudadana, la autoridad parlamentaria se debilita. En ese contexto, normas como la irrenunciabilidad del mandato requieren ser examinadas a la luz de su justificación sociopolítica: si la legitimidad se erosiona por la falta de mecanismos creíbles de deliberación e impugnación, la persistencia de tales reglas puede carecer de respaldo social y resultar contraproducente para la confianza en la institución (Bermúdez Tapia, 2020)

En efecto, según Giraldo (2024), al 28 de mayo de 2024 había 67 de 130 congresistas con investigaciones fiscales abiertas. Entre ellos, Freddy Díaz fue inhabilitado por 10 años por una denuncia de presunta violación sexual. Raúl Huamán enfrenta al menos dos etapas de investigación: una iniciada en 2002 por presunta corrupción y otra reabierta tras casi 19 años, en 2021, por “marcaje”. Luis Picón Quedo acumula 136 presuntos delitos en 78 carpetas, y condenado con cuatro años de prisión suspendida por el caso de ambulancias durante su gestión como presidente regional de Huánuco (la sentencia se dictó antes de mayo de 2024). José Pazo cuenta con múltiples acusaciones legales vinculadas a su gestión como alcalde de Sechura, incrementadas durante su mandato. Eduardo Salhuana tiene siete carpetas fiscales por más de diez delitos, originadas durante su labor como gerente general del Gobierno Regional de Madre de Dios, previas a 2024. El presidente del Congreso, Alejandro Soto, enfrenta cinco carpetas que involucran diez presuntos delitos, incluidas irregularidades en la adquisición de un terreno vinculadas a Waynapicchu (caso previo a 2024) y una investigación por supuestas negociaciones con la exfiscal Patricia Benavides. Edwin Martínez Talavera afronta diez carpetas fiscales y 21 acusaciones, principalmente por corrupción; en algunos casos recibió advertencias y multas. Además, más de diez congresistas estaban bajo indagación por el caso de recorte de sueldo,

con expedientes abiertos en 2023–2024. Esta elevada presencia de perfiles cuestionados, con investigaciones que datan desde 2002 hasta mayo de 2024, refuerza la idea de evaluar cómo la persistencia de legisladores bajo escrutinio penal impacta la legitimidad del Congreso y la justificación de normas como la irrenunciabilidad del mandato cuando faltan mecanismos internos eficaces de rendición de cuentas y sanción.

CAPÍTULO 2: CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

2.1 Análisis e interpretación del problema planteado

2.1.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio socio jurídico se enmarca dentro del paradigma de naturaleza aplicada, utilizando una metodología mixta que integra enfoques cuantitativos y cualitativos. El nivel de investigación es descriptivo y aplicativo, empleando un diseño no experimental transversal para la recopilación y análisis de datos.

El objetivo de esta investigación se comprende en el análisis del comportamiento de las variables, que inciden en la constitucionalidad del derecho a renunciar al derecho constitucional de igualdad y a la posición de congresista. Para ello, se utilizará el método exegético para interpretar normas jurídicas relevantes, específicamente aquellas establecidas en la Constitución Política de 1993.

Este estudio no es de tipo experimental, ya que no pretende determinar la influencia de las relaciones causales entre variables. En cambio, se enmarca a los principios de las pruebas de correlación, donde se realiza la asociación de las variables sin manipularlas. Se utilizó un diseño transeccional para reunir los datos, el cual consiste en adquirir la información en un solo momento.

La metodología empleada en este estudio adopta el método hipotético deductivo, comenzando por hipótesis generales y luego llevándolas a deducir predicciones específicas. La validación o refutación de estas hipótesis se realizan a través de pruebas de estadística inferencial.

2.1.2. Unidad de análisis

El análisis de la unidad se realizó en los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que laburan en Lima Metropolitana.

2.1.3 Población de estudio

Los abogados que pertenecen al Ilustre Colegio de Abogados de Lima, cuya cantidad asciende a 61,922, constituyen la población del presente estudio.

2.1.4 Tamaño de muestra

Se llevó a cabo un muestreo probabilístico para elegir la muestra, que consistió en 382 abogados con educación y/o experiencia en Derecho Constitucional. Los participantes debían ser abogados que trabajaran en la Corte Superior de Justicia de Lima, tener solvencia en la colegiatura, ser miembros no agremiados y contar con experiencia o dedicarse al Derecho Constitucional. Conforme a criterios éticos y metodológicos, estos encuestados pudieron participar porque los satisfacían y lo expresaron.

2.1.5. Selección de muestra

La presente investigación considera y reconoce las limitaciones en el alcance de estos estudios sobre la irrenunciabilidad al mandato congresal y el principio de igualdad en la Constitución Política de 1993, por lo cual se ha optado por realizar un estudio muestral. Para este estudio, el tamaño de la muestra de la población analizada es crucial. Los datos adquiridos de la muestra actual garantizan que los datos sean representativos, válidos y fiables. De igual manera, el tamaño de la muestra se ha definido considerando la base de los objetivos estudiados y las características poblacionales. Para definir el tamaño de la muestra, se ha tomado en cuenta las siguientes características:

Es crucial establecer la selección del nivel de confianza. El valor presentado establece que se trabaja con un 1.96 para un 95% de confianza o 1.65 para un 90% de confianza. Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro:

1. Cuadro 2. “Cuadro de apoyo al cálculo del tamaño de una muestra por niveles de confianza”

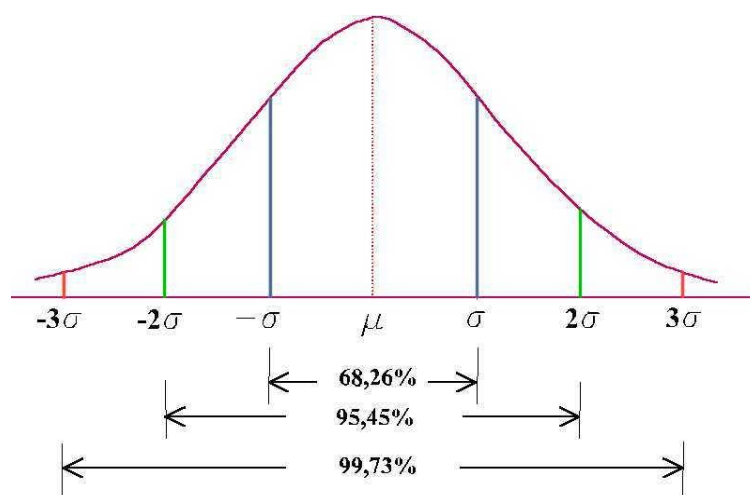
Certeza	95%	94%	93%	92%	91%	90%	80%	62.27%	50%
Z	1.96	1.88	1.81	1.75	1.69	1.65	1.28	1	0.6745
Z^2	3.84	3.53	3.28	3.06	2.86	2.72	1.64	1.00	0.45
e	0.05	0.06	0.07	0.08	0.09	0.10	0.20	0.37	0.50
e^2	0.0025	0.0036	0.0049	0.0064	0.0081	0.01	0.04	0.136	0.25

Imagen 1.

Media

Moda

Mediana



La distribución normal desempeña un papel fundamental en la estadística para modelar y analizar los datos provenientes en los ámbitos de la sociología y derecho, permitiendo a los investigadores estudiar comportamientos y tendencias de los fenómenos observados en estas áreas.

Con el fin de estimar las características de la investigación socio jurídica, se estima que las probabilidades de que ocurra el evento de estudio (p) y de que no ocurra (q). Se considera que la suma de estas probabilidades ($p+q$) siempre es igual a uno. Posteriormente, se establece la asignación del valor de 50% a ambas probabilidades ($p=50\%$, $q=50\%$). Finalmente, se define un umbral de margen de error máximo permitido en los resultados del estudio, fijándose en un 10%. Se argumenta que las variaciones superiores al 10% podría afectar la precisión de la validez de los hallazgos de la información.

El cálculo para determinar el tamaño de la muestra se basa en poblaciones finitas, se utiliza una fórmula específica.

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 p \cdot q}$$

En donde:

Z = nivel de confianza.

p = Probabilidad a favor.

q = Probabilidad en contra.

N = Universo

e = error de estimación

n = tamaño de la muestra

En la presente investigación, ha establecido el desarrollo con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de 5%

Con el objetivo de definir el marco muestral para esta investigación, se ha considerado como referencia la población de abogados registrada en el Colegio de Abogados de Lima, la cual asciende a 61,922 individuos. Con base en esta información, se ha estimado los siguientes valores:

$$n = ?$$

$$e = 5\% = 0.05 \quad \text{o} \quad 10\% = 0.1$$

$Z = 1.96$ (tabla de distribución normal para el 95% de confiabilidad y 5% error) o $Z = 1.65$ (para el 90% de confiabilidad y 10% error)

$$N = 61,922 \text{ (universo)}$$

$$p = 0.50$$

$$q = 0.50$$

Para determinar la magnitud de la muestra en esta investigación, se empleará utilizando la fórmula con un nivel de confianza del 95% (0.95) y un margen de error del 5% (0.05). La fórmula específica que se aplicará es la siguiente:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(1 - 0.50)(61,922)}{61,922(0.05)^2 + (1.96)^2(0.50)(1 - 0.50)}$$

$$n = a \frac{(3.8416)(0.50)(0.50)(61,922)}{(61922)(0.0025) + (3.8416)(0.50)(0.50)}$$

$$n = \frac{(3.8416)(0.25)(61,922)}{(154.81) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{(54,469.88)}{(154.81) + (0.9604)}$$

$$n = \frac{(59,469.88)}{(155.77)}$$

$$n = 382$$

Para el siguiente paso, se emplearon para la selección números aleatorios para elegir a los abogados, a quienes se les realizó la encuesta. Previamente, al inicio de la encuesta, se proporcionará instrucciones y orientaciones detalladas de los abogados.

La rigurosa selección de la muestra bien definida nos ha permitido establecer los parámetros y objetivos de esta investigación socio-jurídica. Para garantizar la rigurosidad de la participación para esta investigación, se ha considerado a expertos con reconocida trayectoria en el campo del derecho constitucional, como docentes de esta área. jueces y abogados con especialización en materia constitucional, todos ellos residentes en la sede de la región de Lima Metropolitana.

Por otro lado, la muestra se determinó teniendo en cuenta lo siguiente:

Se tienen en cuenta los límites de confianza (Z) y el grado de exactitud que se desea para establecer los parámetros poblacionales. El capo de variabilidad (pq) se aplica para calcular la probabilidad de que haya éxitos o aciertos (p) y fracasos o errores (q). Es fundamental que los datos recolectados sean rigurosos y confiables.

La selección del diseño de la muestra debe enfocarse a la recopilación de la información de datos fundamentales. Su probabilidad se determina mediante

principios matemáticos, pues reflejan la proporción de concurrencia de un evento en relación con la proporción de veces que no se presente el en culturizar serie en la que no puede ocurrir u ocurrir.

2.1.6. Técnica de recolección de datos

Para reunir datos, en esta investigación se emplearon encuestas dirigidas a abogados que laboran en Lima Metropolitana. Se utilizó como herramienta un cuestionario estructurado, que se creó en función de las dimensiones e indicadores derivados de los objetivos del estudio en el ámbito socio-jurídico. Durante la elaboración del cuestionario, se seleccionaron y operacionalizaron de manera estricta las dimensiones, variables e indicadores, lo que asegura la confiabilidad de la información recogida.

Para validar el cuestionario, se empleó la técnica del juicio de expertos, específicamente la de los profesores con especialización en metodología y el del curso de seminario de tesis dentro del programa de maestría. Tras un análisis exhaustivo, los docentes aprobaron la calidad del instrumento. Con el objetivo de verificar la confiabilidad del cuestionario, se diseñó y aplicó un cuestionario piloto que se distribuyó a una muestra de diez juristas. Después, se estimó el estadístico de Alpha de Cronbach tanto para cada ítem como para el instrumento completo, obteniendo un valor de 0.90.

2.1.7. Resultados y discusión de los datos obtenidos

En este apartado de la sección se expondrán los resultados y la discusión de datos recabados durante la etapa de trabajo de campo. Previamente, los datos fueron procesados utilizando la herramienta de software SPSS. Con el objetivo de evaluar para garantizar la fiabilidad del cuestionario, se realizó una prueba piloto en un grupo de abogados y se calculó el índice del coeficiente de confiabilidad Alpha de Cronbach para cada ítem del cuestionario.

La metodología de esta investigación se estructura en dos etapas: la descriptiva y la explicativa. La etapa inicial, descriptiva, se realiza antes de la

explicativa, con el propósito brindar información y una comprensión profunda de las variables y sus características.

La tabulación de los datos recopilados a través del instrumento de matriz se llevó a cabo con Excel, una herramienta de software. Cada respuesta fue tabulada de forma individual, codificando el valor de la variable X que aparece en el cuestionario.

Luego, se calcularon las frecuencias y los estadísticos de tendencia central (la media) y de dispersión (la desviación estándar), en función de las respuestas proporcionadas a cada uno de los ítems del cuestionario. Asimismo, se crearon tablas para presentar y organizar los hallazgos de modo comprensible y accesible. Se utilizó el software SPSS para el procesamiento y la representación de los datos.

2.1.8. Variables y su operacionalización

Se presentan las variables y la manera en que se operacionalizan a continuación. El cuestionario de opinión fue diseñado a partir de ellas:

Variable 1

Perspectiva acerca de la obligatoriedad del mandato del Congreso

Variable 2

Percepción sobre el derecho a la igualdad

**Cuadro 3. Operacionalización de la variable percepción sobre
Percepción sobre la irrenunciabilidad del mandato congresal**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORE S	ESCALA DE MEDICIÓN
Percepción sobre la irrenunciabili dad del mandato congresal	Valoración perceptiva que tienen los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor perceptiva en el Distrito Judicial de Lima Metropolitana sobre la irrenunciabilida d del mandato congresal	Mandato de irrenunciabilida d del mandato congresal	Congreso de la República	Intervalo (ordinal)
			Pueblo	
			Tribunal Constitucional	
		La irrenunciabilida d en otros cargos de elección popular	Formales	
			Materiales expresos	
			Materiales implícitos	

Fuente: El autor

Percepción sobre la irrenunciabilidad del mandato congresal

Cuadro 4. Operacionalización de la variable percepción sobre el derecho a la igualdad

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUA L	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Percepción sobre el derecho a la igualdad en la Constitución Política del Perú de 1993.	Valoración perceptiva que tienen los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor perceptiva en el Distrito Judicial de Lima sobre el derecho a la igualdad en la Constitución Política del Perú de 1993.	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Derecho constitucional	Intervalo (ordinal)
			Derecho de igualdad en la ley	
			Derecho a la igualdad ante la ley	
			Derecho a la diferencia	

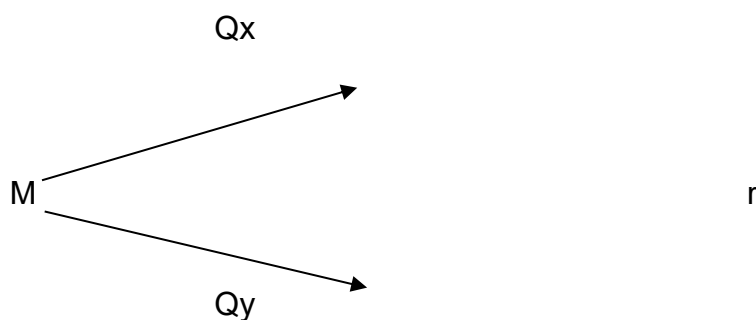
Fuente: El autor

Contraste de la hipótesis

Para examinar la relación entre las variables, es necesario tener en cuenta cómo se vislumbra el derecho a la igualdad y la irrenunciabilidad del mandato congresal en la Constitución Política Peruana de 1993. Se elaboró un contraste de hipótesis inferencial con la ayuda de datos estadísticos. Se empleó la prueba Rho de Spearman para determinar el grado de correlación entre las variables analizadas y sus dimensiones, tomando en cuenta el valor

p. La herramienta SPSS fue utilizada para llevar a cabo los cálculos estadísticos.

El diseño de contrastes de hipótesis desde el punto de vista estadístico se presenta a continuación:



Donde:

P=M Población/Muestra seleccionada

Qx= Medición de la variable V1

Qy= Medición de la variable V2.

r= Relación entre las variables V1 y V2.

2.1.8.1. Hipótesis estadística

Prueba de Correlación de Spearman - Hipótesis Estadísticas:

Hipótesis Nula

Ho: V1 y V2 las variables y sus dimensiones no están correlacionadas significativamente”.

Hipótesis Alternativa

H1: V1 y V2 las variables y sus dimensiones están correlacionadas significativamente”.

Si el nivel de p-value (significancia) es menor o igual a 0.05, la evidencia es suficiente para rechazar la hipótesis nula (Ho) y aceptar la hipótesis alternativa

(H1). Si el nivel de significancia es mayor a 0.05, no se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se mantiene sin cambios.

2.1.9. Instrumento y estadísticas de fiabilidad

El cuestionario estructurado es la herramienta utilizada para recopilar datos. Este cuestionario fue creado tomando en cuenta los indicadores y dimensiones que provienen de las metas de la investigación, así como las variables y los indicadores y dimensiones concretos que se encuentran en el cuadro de operacionalización.

Con el propósito de examinar las variables del estudio, se elaboró la encuesta tomando como referencia la función de los indicadores que se pretende evaluar. Las siguientes elecciones determinaron la escala de medición utilizada en cada categoría: -2. En total desacuerdo; -1. En desacuerdo; 0. Percepción neutral o indecisa. 1. Correcto; 2. Totalmente de acuerdo (consulte el apéndice 1). Esta escala hará posible saber, para cada indicador y dimensión que se consulte, si las percepciones u opiniones son neutras, negativas o positivas.

Se consultó con expertos para determinar la validez del cuestionario. En esta instancia, docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos examinaron y evaluaron el cuestionario (consulte los anexos 2A, 2B y 2C).

Para evaluar y establecer la fiabilidad del cuestionario, se diseñó una prueba piloto que fue realizada en cabo con 10 individuos. Luego, se calculó el Alpha de Cronbach y se determinó un valor para cada ítem (cuadro 5) como también uno general para la herramienta estadística.

Cuadro 5. Estadístico de fiabilidad del instrumento.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0.90	28

Fuente: Encuesta.

2.1.9.1. Análisis de los estudios de estadística elaborados

Cuadro 6. Descripción general de los abogados encuestados.

Edad			Sexo				Nivel de estudio			
	Fre c	%	M		F		Sin Posgrad o		Con Posgrad o	
			Fre c	%	Fre c	%	Fre c	%	Fre c	%
25 a 30 años	61	15.96 %	181	50 %	181	50 %	7	11.48 %	54	88.52 %
30 a 40 años	71	18.58 %					10	14.08 %	61	85.92 %
40 años a 50 años	125	32.73 %					39	31.20 %	86	68.80 %
Más de 50 años	125	32.73 %					39	31.20 %	86	68.80 %
Total	382	100%					95	24.87 %	287	75.13 %

Fuente: Encuesta.

El cuadro 6 muestra el grupo de edad de los abogados que participaron en la encuesta. Se nota que el grupo de individuos encuestados más grande está compuesto por personas de entre 40 y 50 años (32.73%) y por personas mayores de 50 años (32.73%). Las agrupaciones con una participación más baja son los abogados de 20 a 30 años (15.96%) y los de 30 a 40 años (18.58%).

Los rangos de edad más comunes muestran que el 90% de la población encuestada tendría experiencia en el ámbito legal, basándose en una estimación por edad. Una distribución porcentual equitativa entre hombres y mujeres encuestados (50% cada uno) se ha identificado, lo que asegura la igualdad de género en las respuestas (cuadro 6).

Los resultados revelan que, entre los abogados participantes, destaca una amplia prevalencia de abogados con posgrado (75.13%) mientras que un porcentaje de (24.87%) no poseen dicho grado. Un mayor porcentaje de encuestados que han realizado posgrado sirve como un indicador del compromiso con su desarrollo profesional (ver cuadro 6).

2.1.10 Percepción sobre la irrenunciabilidad del mandato congresal

Cuadro 7. Resultados de los ítems que conforman la dimensión de la irrenunciabilidad del mandato congresal

ÍTEM	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	En acuerdo	Totalmente en acuerdo
1. Congreso de la República	0.00	0.00	0.00	15.70 %	84.30 %
2. Pueblo	0.00	0.00	0.00	39.50 %	60.50 %

3. Tribunal Constitucional	0.00	0.00	0.00	66.10 %	33.90 %
-------------------------------	------	------	------	------------	---------

Fuente: Encuesta.

El primer ítem muestra el respaldo del Congreso de la República en los resultados del examen sobre la dimensión de la irrenunciabilidad del mandato congresal. Este apoyo se muestra con un 100% en total: el 15,70 % está de acuerdo y el 84,30 % está totalmente de acuerdo.

Por otro lado, la consulta realizada por el pueblo como agente de reforma constitucional, en el Ítem 2, se agrupó como la segunda alternativa más importante, agrupada en un 100%. Esta categoría está repartida en dos grupos, con un 60.50% quienes opinan estar totalmente de acuerdo y con un 39.50% quienes indican estar de acuerdo.

Así mismo, los resultados indican que el Tribunal Constitucional es reconocido como el ente competente de evaluar la constitucionalidad de las leyes de la reforma constitucional, la respuesta está dividida en dos grupos, la primera categoría, que representa estar totalmente en acuerdo, con un 66.10% y el segundo, quienes representan el 33.90%, opinan estar en acuerdo.

Los datos que se han estudiado indican que el pueblo, el Congreso de la República y el Tribunal Constitucional son considerados elementos fundamentales para llevar a cabo una modificación de la constitución. Sin embargo, la entidad que más resalta en la valoración, mientras que el Pueblo queda en segundo lugar.

2.1.10.1. Los límites de la Reforma Constitucional

Cuadro 8. Resultados de los ítems que conforman la dimensión de los límites de la Reforma Constitucional

ÍTEM / Indicador	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	En acuerdo	Totalmente en acuerdo
1. Formales	0	0	8.4%	32.1%	59.5%
2. Materiales expresos	0	0	5.5%	33.5%	61%
3. Materiales implícitos	0	0	7.2%	34%	58.8%

La investigación sobre los límites de la dimensión de la Reforma Constitucional señala tres aspectos fundamentales: los límites formales, que se relacionan con las personas autorizadas para ejecutarlo (el Congreso de la República y el Pueblo), y que determinan si es preciso proponer un referéndum para ratificar o no la reforma constitucional (ver tabla 6).

La autoridad del Congreso de la República está delimitada no solo por los procedimientos formales que establece ante la autoridad, sino también por restricciones materiales. El Tribunal Constitucional es el encargado de establecer la constitucionalidad de las leyes que reforman la Constitución.

Los límites formales lograron una coincidencia del 32,1 %, una coincidencia total del 59,5 %, mientras que el porcentaje de los que expresaban estar a favor de la indecisión fue del 8,4 %. En los límites materiales explícitos, se observó una indecisión del 5.5%, un desacuerdo total del 61.2% y un acuerdo del 33.5%. Finalmente, el acuerdo sobre los límites materiales implícitos es del 34%, mientras que el total acuerdo es del 58.8% y la indecisión representa el 7.2%.

2.1.11. Percepción sobre el derecho a la igualdad en la Constitución Política del Perú de 1993

2.1.11.1. Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad

Cuadro 9. Resultados de los ítems que conforman la dimensión de la naturaleza jurídica del derecho a la igualdad

ÍTEM / Indicador	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	En acuerdo	Totalmente en acuerdo
1. Derecho constitucional	0	0	0	3.2%	96.8%
2. Derecho a la igualdad en la ley	0	0	0	10.6%	89.4%
3. Derecho de igualdad ante la ley	0	0	0	25.2%	74.8%
4. Derecho a la diferencia	0	0	0	14.1%	85.9%

Fuente: Encuesta.

El aspecto de la naturaleza jurídica del derecho a la igualdad, está conformada por cuatro pilares: derecho constitucional, derecho a la igualdad en la ley, derecho de igualdad ante la ley y derecho a la diferencia, que abordan y fundamentan las bases del derecho a la igualdad (ver cuadro 9).

Los resultados muestran que la mayoría de las características fueron valoradas de manera positiva. La característica del derecho constitucional es la que tiene el promedio más elevado, con un acuerdo de 3.2% y un acuerdo total de 96.8%.

Por otro lado, respecto a la segunda característica del derecho a la igualdad en la ley, tiene porcentajes de 89.4% totalmente de acuerdo y 10.6% en

acuerdo. La tercera característica, relacionada con el derecho de igualdad ante la ley, muestra un 25.2% de acuerdo y 74.8% totalmente en acuerdo. Finalmente, la cuarta característica, denominada derecho a la diferencia, presenta un punto de acuerdo de 14.1%, mientras que un 85.9% de completamente de acuerdo.

2.1.12. Descripción de las dimensiones de las variables estudiadas

La tendencia de la escala totalmente de acuerdo para cada dimensión de cada variable está representada en el gráfico 10.

2. **Cuadro10. Prueba de normalidad: estadísticos descriptivos de las dimensiones de las variables estudiadas (Anexo 4).**

VARIABLE DE INVESTIGACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Percepción sobre la irrenunciabilidad del mandato congresal	Mandato de irrenunciabilidad del mandato congresal	Congreso de la República	0	0	0	15.70%	84.30%
		Pueblo	0	0	0	39.50%	60.50%
		Tribunal Constitucional	0	0	0	66.10%	33.90%
	La irrenunciabilidad en otros cargos de elección popular	Formales	0	0	8.4%	32.1%	59.5%
		Materiales expresos	0	0	5.5%	33.5%	61%
		Materiales implícitos	0	0	7.2%	34%	58.8%
Percepción sobre el derecho	Naturaleza jurídica del	Derecho constitucional	0	0	0	3.2%	96.8%

a la igualdad en la Constitución Política del Perú de 1993	derecho a la igualdad	Derecho a la igualdad en la ley	0	0	0	10.6%	89.4%
		Derecho a la igualdad ante la ley	0	0	0	25.2%	74.8%
		Derecho a la diferencia	0	0	0	14.1%	85.9%

Fuente: Encuesta.

El cuadro 10 presenta los resultados estadísticos descriptivos y de dispersión, que dependen de la dimensión de cada variable. En la primera variable, que es la percepción sobre la irrenunciabilidad del mandato congresal, se nota que los promedios de las dos dimensiones iniciales son de la sección totalmente de acuerdo; en cambio, el promedio más alto de la tercera dimensión está en el rango de la categoría de acuerdo.

Por otro lado, la segunda dimensión - la irrenunciabilidad en otros cargos de elección popular- muestra una oscilación leve hacia la categoría de indecisión. Asimismo, podemos observar, que el mayor porcentaje del promedio, de la segunda dimensión, se enfoca en la categoría totalmente de acuerdo.

La tercera dimensión, que refiere a la naturaleza jurídica del derecho a la igualdad, la percepción que ostenta un mayor porcentaje de respaldo está en la categoría que opina totalmente de acuerdo. Cabe destacar, que solo en la segunda dimensión, se observa una leve oscilación por parte de los encuestados, hacia la categoría de indecisión, lo que no sucede en la primera y tercera dimensión.

Por último, se percibe que, en la primera y tercera dimensión, existen indicadores cuyo porcentaje de respaldo de los encuestados está por encima del 70%. En la primera dimensión, respalda con un 84.30%, la categoría totalmente de acuerdo, que el congreso debe injerir en el tema de la obligación de cumplir con el mandato del congreso; mientras que en la tercera dimensión, el derecho constitucional, derecho a la igualdad en la ley, el derecho de igualdad ante la ley y el derecho a la diferencia - con los porcentajes de 96.8%, 89.4%, 74.8% y 85.9% respectivamente- respaldan la categoría totalmente de acuerdo que estos indicadores ingieren en la naturaleza jurídica del derecho a la igualdad.

2.2. Presentación de postura personal

2.2.1. Propuesta para la solución del problema de investigación

La posición personal de esta investigación se ha propuesto con la información que se ha recopilado y procesado. Por lo tanto, para abordar el problema de investigación, se llevaron a cabo dos pruebas cuantitativas: una de correlación y otra de normalidad. Se utilizó el Rho para analizar las variables.

2.2.2. Pruebas de normalidad

Cuadro11. Pruebas de Normalidad

Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Var_Dependiente	0,215	380	<u>0,001</u>	0,852	380	0,001
Corrección de significación de Lilliefors						

El criterio para evaluar la normalidad de los datos, dependerá de la cantidad de encuestas que utilizemos. El tamaño de la muestra poblacional del estudio de las encuestas se enfocó en 382 abogados, como el tamaño de la muestra es superior a 50 encuestas, la prueba de Kolmogorov-Smirnov, es la prueba más pertinente a desarrollar, por ser la más sensible a pequeñas desviaciones del valor de la normalidad.

La prueba de Kolmogorov- Smirnov es una herramienta fundamental, para evaluar la muestra de los 382 abogados en Lima Metropolitana, por ser una prueba de bondad de ajuste que se emplea para evaluar muestras que se

ajustan a una probabilidad específica de distribución, En el análisis dado, observamos que el p-value o sig. es inferior a 0.05 ($0.001 < 0.05$), así que rechazamos la hipótesis nula (H_0), o sea el estudio es no paramétrico. Por ende, en este caso se recomienda utilizar el estadístico de Spearman. La variable es de tipo cuantitativa y se midió utilizando la escala ordinal. Esta prueba se llevó a cabo con datos no agrupados, lo que hizo posible usar simultáneamente las 382 encuestas.

2.2.3. Análisis de correlación – Rho de Spearman para las variables analizadas

Cuadro12. Resultados de la prueba de correlación – Rho de Spearman para las dimensiones de las variables analizadas.

Correlaciones				
			Var Dependiente	Var Independiente
Rho de Spearman	Var Dependiente	Coeficiente de correlación	1,000	,631**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Var Independiente	Coeficiente de correlación	0,631**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		<u>N</u>	<u>380</u>	<u>380</u>
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Fuente: Encuesta.

2.2.3.1. Prueba de hipótesis

El p-valor de la hipótesis actual es 0, y para validar la hipótesis, el criterio requiere que este valor sea superior a 0.05; por lo tanto, se desechó la H_0 y se aprobó la H_1 .

2.2.3.2. Hipótesis Nula

H_0 : No existe una correlación significativa entre las variables V1 y V2, así como sus dimensiones.

2.2.3.3 Hipótesis Alternativa

H_1 : Existe una correlación significativa entre las dimensiones de las variables V1 y V2.

La tabla 17 indica que el coeficiente de correlación de las variables, con un valor de 0.631, es considerable.

Cuadro 13. Escala de interpretación de la magnitud del coeficiente de correlación o asociación

Coeficiente de correlación	Magnitud
0.70 a 1.00	Muy fuerte
0.50 a 0.69	Sustancial
0.30 a 0.40	Moderada
0.10 a 0.29	Baja
0.01 a 0.09	Despreciable

Fuente: Sierra Bravo (2001)

En esencia, nuestra propuesta consiste en lo siguiente:

Para no infringir el derecho a la igualdad que se encuentra en la Constitución Política del Perú de 1993, es necesario permitir que se renuncie al mandato congresal. Igualmente, el derecho constitucional, el derecho a la igualdad en la ley, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la igualdad solo serán efectivos si se admite que se renuncie al mandato del congreso.

La experiencia comparativa recopilada por la Oficina de Asesoría Técnica Parlamentaria del Congreso chileno , así como las observaciones de Tinajeros y Weidenslaufer, muestra que países como Alemania, Argentina, Colombia, España, México y Francia contemplan mecanismos de renuncia voluntaria al mandato parlamentario, usualmente acompañados de procedimientos automáticos de reemplazo mediante listas electorales o accesitarios. Estas soluciones no han debilitado la estabilidad política, sino que han permitido una renovación más dinámica y una respuesta más inmediata frente a casos de pérdida de legitimidad, conflictos de interés o impedimentos personales graves.

En el contexto del neoconstitucionalismo, entendido como la preeminencia de los derechos fundamentales, la permanencia obligatoria en un cargo público se presenta como una medida desproporcionada frente a otros mecanismos menos lesivos que, igualmente, pueden asegurar la continuidad de la función legislativa. El derecho comparado no solo amplía el horizonte de análisis, sino que también desafía visiones ancladas en marcos normativos obsoletos, permitiendo identificar reformas que fortalezcan tanto la democracia representativa como el control ciudadano.

Siguiendo esa línea, se sugiere que la prohibición total de renuncia es un vestigio normativo anacrónico que ignora las normas internacionales y constituye una violación al derecho a la igualdad al no permitir que un parlamentario renuncie.

La propuesta, en este contexto, implica modificar el artículo 95 de la Constitución para incluir la posibilidad de renunciar al mandato congresal por motivos objetivos y previamente establecidos, como incapacidad sobrevenida, conflicto ético insalvable, pérdida de confianza del electorado acreditada o razones personales justificadas. La aceptación de la renuncia estaría sujeta a un procedimiento reglado por el Congreso, con reemplazo automático por el siguiente candidato de la lista electoral correspondiente,

garantizando así la continuidad de la representación sin menoscabo de la estabilidad institucional.

Esta reforma permitiría:

1. **Respetar la igualdad ante la ley**, al reconocer que el parlamentario, como cualquier otro funcionario, puede ejercer su derecho a no continuar en un cargo que ya no pueda desempeñar de manera adecuada.
2. **Fortalecer la legitimidad democrática**, al posibilitar que la ciudadanía cuente con representantes que realmente mantengan su compromiso con el mandato recibido.
3. **Prevenir crisis políticas prolongadas**, al ofrecer una vía institucional rápida frente a situaciones que, de otro modo, podrían resolverse solo mediante procesos sancionadores o vacancias que toman más tiempo y desgastan la imagen del Congreso.
4. **Garantizar la celeridad en el remplazo del congresista**, toda vez que un congresista al que no se le permite renunciar tiene que recurrir a la vía jurisdiccional.

El impacto social de esta medida sería significativo. Por un lado, abriría un canal de autocorrección en el ejercicio de la función parlamentaria, favoreciendo la transparencia y la responsabilidad política. Por otro, permitiría que nuevas voces y perspectivas ingresen al debate legislativo, reforzando la pluralidad y la cercanía del Congreso con la sociedad.

En suma, la modificación propuesta, sustentada en evidencia estadística, en el análisis comparado y en los principios del neoconstitucionalismo, constituye una respuesta coherente y viable al problema de investigación. Su implementación colocaría al Perú en sintonía con buenas prácticas democráticas internacionales y con el mandato constitucional de proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

2.3. Impacto social de la implementación de la propuesta

El efecto que tiene en la sociedad la renuncia del mandato parlamentario, garantiza el derecho a la igualdad. Además, facilitará la mayor representatividad, dando oportunidad a nuevas perspectivas de la población y el que es elegido goce de sus derechos fundamentales.

Desde una perspectiva social, permitir la renuncia parlamentaria transmitiría un mensaje simbólicamente potente: que la función legislativa no es un privilegio irrevocable ni una obligación impuesta contra la voluntad del representante, sino un encargo temporal, sujeto tanto a la responsabilidad política como a la libertad individual. Este cambio de paradigma podría contribuir a mejorar la percepción ciudadana sobre el Congreso, una institución que en los últimos años ha enfrentado altos índices de desaprobación y cuestionamientos sobre su legitimidad. Asimismo, reforzaría la idea de que los parlamentarios, al igual que cualquier otro ciudadano, son titulares plenos de derechos.

Finalmente, esta medida, bien diseñada y con los resguardos necesarios, no solo incrementaría la capacidad del Parlamento para adaptarse a las circunstancias políticas y sociales cambiantes, sino que también fortalecería el vínculo entre la representación política y la voluntad ciudadana. En un escenario donde la gobernabilidad requiere flexibilidad, pero también estabilidad, la renuncia voluntaria del mandato congresal podría ser una herramienta eficaz para revitalizar la confianza en las instituciones y promover un ejercicio más responsable del poder legislativo.

CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS

3.1. Costos de implementación de la propuesta

Para implementar la propuesta de permitir la renuncia en el mandato congresal y así no se viole el derecho a la igualdad en la Constitución Política del Perú de 1993, se debe de incentivar esta reforma desde la participación ciudadana y a través de funcionarios públicos.

La ejecución de la propuesta no conlleva costos monetarios para el gobierno peruano, el fin ulterior de esta se basa en garantizar el derecho a la igualdad, que avala el derecho constitucional, el derecho a la igualdad en la ley, ante la ley y el derecho a la diferencia.

Reconocer la irrenunciabilidad en el mandato congreso supone un gran avance, pues permite el desarrollo de la participación ciudadana en los puestos de representación en el estado. El derecho constitucional, debe procurar realizar los cambios pertinentes para promover la renuncia en el mandato congresal.

3.2. Beneficios que aporta la propuesta

La puesta en marcha de esta propuesta posibilita que se fomente garantizar el derecho a la igualdad, permitiendo la renuncia del mandato parlamentario; además, esto implica facilitar la mayor representatividad y participación de la ciudadanía. Además, garantiza potenciar el área de derecho constitucional, respetando sus principios, valores constitucionales y promoviendo cambios para reforzar la Constitución Política de 1993.

Incluir la opción de que un congresista dimita voluntariamente de su puesto en el marco legal peruano traería consigo diversas ventajas en las esferas social, política y jurídica. La medida permitiría que los legisladores tengan la misma situación jurídica que los demás funcionarios públicos en el área de los derechos fundamentales, suprimiendo así un trato diferenciado que no tiene una justificación objetiva y que podría ser visto como una restricción al principio de igualdad consagrado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución.

Las experiencias extranjeras evidencian que la viabilidad de esta reforma no es meramente teórica. Modelos como los de Alemania, España, Colombia o Argentina muestran que habilitar la renuncia parlamentaria no interrumpe la labor legislativa ni compromete la gobernabilidad, siempre que exista un mecanismo de reemplazo inmediato. Dicho mecanismo asegura la continuidad en la representación política y, al mismo tiempo, abre las puertas a la inclusión de nuevas voces y enfoques en la agenda parlamentaria, reflejando con mayor fidelidad la diversidad social y política del país.

En el plano del derecho constitucional, esta reforma contribuiría a materializar principios y valores esenciales como la dignidad humana, la libertad política y la igualdad sustantiva. Así, el reconocimiento de la renuncia voluntaria se convertiría en una medida de alineamiento entre el marco jurídico interno y las obligaciones internacionales del Estado.

La propuesta también tendría un efecto positivo en la percepción ciudadana del Congreso. Posibilitar que un parlamentario pueda dimitir voluntariamente transmitiría la idea de que el cargo no es una prerrogativa inamovible, sino un encargo temporal sometido a la voluntad del representante y al control de la ciudadanía. Este mensaje podría contribuir a revertir los altos índices de desaprobación que arrastra la institución, mostrando que existen mecanismos de autocorrección y de apertura hacia el relevo generacional y político.

Desde un enfoque político-práctico, la renuncia voluntaria actuaría como un canal de descompresión institucional frente a situaciones de pérdida de legitimidad, conflictos de interés o impedimentos sobrevenidos que limiten el

ejercicio responsable del mandato. Esto evitaría la permanencia forzada de representantes cuya continuidad no beneficie ni al Parlamento ni a la ciudadanía, sin necesidad de recurrir a procesos complejos de vacancia o sanción.

En paralelo, la medida incentivaría una dinámica parlamentaria más abierta y adaptable, ya que permitiría la incorporación de nuevos representantes a lo largo del periodo legislativo, manteniendo así una agenda que responda con mayor rapidez a las demandas ciudadanas emergentes. La perspectiva socio-jurídica respalda que un sistema político capaz de renovarse de forma ordenada incrementa la legitimidad de las instituciones se ve fortalecida y la calidad democrática mejorada.

Con todo, para que estos beneficios se materialicen, resulta indispensable un diseño normativo riguroso. La legislación debería establecer condiciones claras para la presentación y aceptación de la renuncia, junto con mecanismos de control que eviten su utilización estratégica para alterar mayorías o desestabilizar el funcionamiento del Parlamento. La combinación de criterios objetivos, procedimientos transparentes y límites temporales garantizaría que la reforma sea un instrumento de fortalecimiento institucional y no un factor de riesgo.

En suma, la habilitación de la renuncia parlamentaria aportaría ventajas sustanciales: reforzaría el derecho a la igualdad, potenciaría la representatividad democrática, consolidaría principios constitucionales y contribuiría a optimizar la imagen del Congreso como institución. Con el apoyo de experiencias internacionales exitosas y un marco teórico sólido, esta medida podría convertirse en un punto de inflexión hacia un modelo parlamentario más inclusivo, flexible y coherente con los principios de un Estado constitucional de derecho.

CONCLUSIONES

El Estado de Derecho ha sido objeto de estudio a través de diversos enfoques que se pueden resumir como aspiración política y como pretensión de seguridad jurídica; dentro de un marco ideológico, cuyo objeto es la de justificar la existencia del Estado en términos jurídicos.

Habiendo estudiado, es necesario afirmar que la teoría del neoconstitucionalismo combina las teorías iusnaturalista e iuspositivista. Es la mejor opción para entender el modelo del Estado constitucional de derecho. El neoconstitucionalismo es una teoría constitucional del Estado de Derecho que se basa en el constitucionalismo, cuyo principal fundamento es la primacía de la Constitución sobre otras normas jurídicas y que diferencia entre principios y reglas constitucionales.

A pesar de que los términos constitucionalismo, constitucionalismo contemporáneo, postpositivismo y neoconstitucionalismo tienen una amplia gama de significados, se puede afirmar que todos ellos hacen referencia a la misma materia de estudio y son casi uniformemente aceptados por la doctrina. El neoconstitucionalismo es una corriente política y jurídica que persigue reemplazar el positivismo. El neoconstitucionalismo es el término que hace referencia al cambio de paradigma que se ha dado en algunas de las declaraciones del constitucionalismo moderno. El neoconstitucionalismo propone una transformación en la manera de entender la jurisdicción y la legislación, lo que supone tener conciencia de las limitaciones jurídicas materiales, como los derechos fundamentales, por ejemplo; pero sobre todo en el modo de encarar estas normas.

Los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que laboran en el Tribunal Superior de Justicia de Lima tienen una visión negativa sobre la irrenunciabilidad del mandato parlamentario y la violación del derecho a la igualdad en Perú. Ellos creen que el congresista debería poder renunciar sin que su derecho a la igualdad fuera vulnerado. En el Perú, en 2023, hay una correlación estadística importante entre las impresiones acerca de la irrenunciabilidad del mandato legislativo y el quebrantamiento del derecho a

la igualdad que administran los letrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima.

El Derecho comparado muestra que en casi todas las naciones se concede a los congresistas la posibilidad de renunciar sin violar el derecho a la igualdad, según lo estipulado por sus Constituciones Políticas. La irrenunciabilidad del cargo parlamentario ha experimentado una transformación en dos etapas a lo largo de las constituciones de Perú. La primera fase, que era relativa, permitía a los parlamentarios renunciar solamente cuando eran reelectos. Esta estuvo en vigor entre 1823 y 1933 en las constituciones políticas. Las constituciones políticas de 1993 y 1979 determinaron que la segunda etapa era absoluta, dado que no permitía renuncias. Esta irrenunciabilidad de carácter relativo está presente en las constituciones peruanas que han determinado un Congreso unicameral (1823 y 1867) y bicameral (1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1920 y 1933). Asimismo, en una reunión bicameral (1979) y otra unicameral (1993), se estableció la de carácter absoluto, aunque en menor medida.

RECOMENDACIONES

Es necesario llevar a cabo una reforma constitucional del artículo 95 de la Constitución política del Perú de 1993, mediante él se permita la renuncia voluntaria al congresista del Congreso de la República constitucional a la igualdad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ackoff, R. (1967). *The design of social research*. Chicago: University of Chicago.
- Austin, J. (1995). *Austin: the province of jurisprudence determined* (W. Rumble, Ed.). Cambridge University Press.
- Aquino, T. (1956). *Summa Theologica*. Edición Leonina y versión castellana dirigida por. Barbado Viejo. Madrid.
- Barberán, P. M. (2017). Elecciones representativas y legitimidad democrática: una mirada desde las concepciones normativas de la democracia. *Revista de Derecho* (Valdivia), 30(2), 275–299.
<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v30n2/art12.pdf>
- Bayón, J. (2002). El contenido mínimo del positivismo jurídico. En V. Zapatero (Ed.). *Horizontes de la filosofía del derecho: homenaje a Luis García San Miguel*. Universidad de Alcalá de Henares.
- Bermúdez Tapia, M. (2020). La legitimidad del Congreso de la República en contextos de cambios y crisis sociales. *Cuadernos Parlamentarios*, 25, 91–110. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Revista-cuadernos-parlamentarios-25-LPderecho.pdf>
- Bernales Ballesteros. E. (1996). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Lima, Honrad Adenauer Stiftung y Ciedla. Lima
- Botero, A. (2015). “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En J. Fabra (Coord.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (Vol. I, pp. 63-170). Unam.
- Bobbio. N. (1993). *El positivismo jurídico*. (trad. Rafael de Asís y Andrea Greppi). Editorial Debate. Madrid.
- Campbell, T. (2002). El sentido del positivismo jurídico. *Doxa*, 25, 310-331.
<https://doi.org/10.14198/DOXA2002.25.09> [Links]
- Carrillo, Y. (2014). *Problemas y paradigmas de la ciencia jurídica*. Doctrina y Ley.

- Carrillo. Y. (2015). *Inclusión de la moral en el derecho y otros ensayos de teoría jurídica*. Universidad de Cartagena.
- Carrillo, Y. (2018). *Filosofía del derecho. Doctrina y Ley. Doctrina y Ley*. Bogotá.
- Carrillo. Y. y Caballero, J. (2021). "El positivismo jurídico". *Revista Prolegómenos*. Vol.24. Núm. 48.
- Carruitero. F. y Benites. T. (2021). *Guía de investigación en Derecho*. Fondo Editorial de la Universidad Antenor Orrego. Trujillo.
- Coca Guzmán. V. (2020). *¿Qué es el contrato de mandato? (artículo 1790 del Código Civil)*. Lima.
- Coleman, J. (1982). *Negative and positive positivism*. *The Journal of Legal Studies* 11(1).
- Comanducci. P. (2002). "Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis meta teórico". *Revista Isonomía*. Núm.16. México.
- Chirinos. E. (1980). *Comisión Principal de Constitución 1978-1979*. *Diario de Debates de la Asamblea Constituyente Tomo V*. Lima.
- Díaz. C. (2010). *La renunciabilidad al cargo de congresista en el Derecho comparado*. Ojo Público del 08 de agosto de 2019. <https://ojo-publico.com/1312/afirmacion-tubino-sobre-prohibicion-renuncia-congresistas-es-enganosa>
- Dworkin. R. (1978), *Taking Rights Seriously*, ed. rey. Londres.
- Eguiguren Praeli. F. (2009). "El régimen presidencial "atenuado" en el Perú y su particular incidencia en las relaciones entre gobierno y Congreso". *Universidad Nacional Autónoma de México*.
- Farrel. M. (1998). "¿Discusión entre el derecho natural y el positivismo jurídico?", *DOXA*. Núm. 21, vol. II. 1998.
- Fernández Segado. F. (1994). "Partidos Políticos, representación parlamentaria e interdicción del mandato". *Revista de las Cortes Generales*. Núm. 32.
- Finnis. J. (1973). "The Rights and Wrongs of Abortion: A Replay to Judith Thomson". *Philosophy and Public Affairs*.

- García Figueroa. A. (2017). "Neoconstitucionalismo y argumentación jurídica". *Revista de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú*. Núm. 79. Lima.
- García Figueroa. A. (2003), "La teoría del derecho en tiempos de constitucionalismo. Neoconstitucionalismo. Coordinador Miguel Carbonell Sánchez. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Giraldo, C. (2024, 28 de mayo). Más de la mitad de congresistas son investigados por la Fiscalía de la Nación. Infobae. Recuperado de <https://www.infobae.com/peru/2024/05/28/mas-de-la-mitad-de-congresistas-son-investigados-por-la-fiscalia-de-la-nacion/infobae.com>
- Hart. H. (1994). *The concept of law*. Oxford University Press.
- Hart. H. (1958). *Positivism and the separation of law and morals*. *Harvard Law Review*.
- Hernández. et.al. (2014). *Metodología de la investigación*. Mac. Mc GRAW-HILL. INTERAMERICANA EDITDE C.V. Edificio Punta Santa Fe. México.
- Hoyos. C. (2009). *Un modelo para investigación documental*. Señal Editora.
- Kelsen. H. (2005). *Teoría pura del derecho*. Porrúa. México.
- Laporta. F. (1985) "John Finnis y los derechos humanos". *Anuario de Derechos Humanos*.
- León Vásquez. J. L. (2012). "Inmunidad del mandato legislativo". *En la Constitución comentada*. Gaceta Jurídica. Lima.
- López. L. (2011). *El control político jurisdiccional de la función parlamentaria: el caso del transfuguismo*. Tesis para optar el grado de magister en Política Jurisdiccional. Escuela de Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Miller. A. (2004). Educational psychology and difficult pupil behaviour: Qualitative, quantitative or mixed methods? En Z. Todd, B. Nerlich, S. McKeown y D. Clarke (Eds.). *Mixing methods in Psychology*. Hove: Psychology Press.
- Moller. M. (2007). *Neoconstitucionalismo y la Teoría del Derecho La teoría neoconstitucionalista y su compatibilidad con el positivismo jurídico*. Tesina. Universidad de Burgos. Burgos.

- Montoya. V. H. (2012). *La Constitución comentada*. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima.
- Moreso, J. (2017). "Positivismo jurídico y filosofía analítica". *Revista de Pensamiento Jurídico*. 22.
- Muir Watt. H. (2000). "La fonction subversive du droit comparé", en *Revue internationale de droit comparé*. Nino, C. S. (1999). *Introducción al análisis del derecho*. Ariel. Madrid.
- Nozick. R. (1974) *Anarchy. State and Utopia*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Pozzolo. S. (2016). "Neoconstitucionalismo". En *Revista Cultura de legalidad*. Núm. 13. Madrid.
- Raz. J. (1979). *The authority of law. Essays on law and morality*. Claredon Press.
- Raz, J. (1994). *On the autonomy of legal reasoning*. Oxford University Press.
- Ródenas. A. (2003). ¿Que queda del positivismo jurídico? *Doxa*, 26.
- Rosales. L. (2017). *La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el Congreso peruano*. Programa de Segunda Especialidad en Prevención y Control de la Corrupción. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Siesquèn. I. (2019). *La Irrenunciabilidad Congresal vs los Derechos Constitucionales de los Congresistas de la República*. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho. Universidad César Vallejo. Chiclayo.
- Somma. S. (2015). *Introducción al Derecho Comparado*. Madrid.
- Squella, A. (1998). *Positivismo jurídico, democracia y derechos humanos*. Fontamara.
- Sierra, R. (1994), *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios*. Paraninfo. Novena edición.
- Sierra, R. (2001), *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios*. Paraninfo. Décima edición.
- Tinajeros. M. (2017). "La renunciabilidad del cargo de congresista". *Revista Yachaq. Centro de investigaciones de estudiantes. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *STC 3854-2005 PA/TC*

Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *STC 03051-2015 PA/TC*

Valle Riestra Gonzales Olachea. (2010). "La viabilidad de la renuncia al cargo parlamentario". *Revista Institucional de la Academia de la Magistratura*. Lima.

Vilca. A. (2022). *El mandato irrenunciable del congresista y su derecho a la igualdad*. Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de La Vega. Lima.

Waluchow. W. (2007). *Positivismo jurídico incluyente*. Marcial Pons- Madrid.

Weidenslaufer, C. (2019). *La renuncia al cargo de parlamentario en el Derecho Comparado. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Recuperado de https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F27048%2F2%2FBCN_2019_Renuncia_al_cargo_de_parlamentario_Derecho_Comparado.pdf

Weindeslaufe. Ch. (2022). *La renuncia al cargo de parlamentario en el Derecho Comparado. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Santiago.

ANEXOS

ANEXO 1. INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado (a) abogado (a):

La presente encuesta tiene como finalidad conocer la valoración perceptiva que tienen los abogados que cumplen la labor de abogados en el Distrito Judicial de Lima sobre la irrenunciabilidad del mandato congresal y el derecho a la igualdad en la Constitución Política del Perú de 1993 Les agradecemos por su colaboración. Les rogamos responda todos los ítems. Agradecemos su tiempo y apoyo.

PARTE I: APECTOS SOCIOECONÓMICOS

Seleccione la categoría de respuestas de su preferencia colocando el valor en números, o una X en la casilla correspondiente:

Edad: _____ años	Sexo	M () F ()
Nivel de estudios	Abogado ()	Posgrado ()

PARTE II: PERCEPCIONES sobre la irrenunciabilidad del mandato congresal. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 En total desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Percepción Neutral; 1. En acuerdo; 2. En total acuerdo.

ITEMS		-2	-1	0	1	2
Cómo percibe Usted los siguientes aspectos...						
1	Congreso de la República					
2	Pueblo					

3	Tribunal Constitucional					
4	Formales					
5	Materiales expresos					
6	Materiales implícitos					

PARTE II: PERCEPCIONES sobre la percepción sobre el derecho a la igualdad en la Constitución Política de 1993. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:
Escala: 2- En total desacuerdo; - 1 En desacuerdo; 0 Percepción Neutral; 1 En acuerdo; 2 En total acuerdo.

ITEMS		-2	-1	0	1	2
Cómo percibe Usted los siguientes aspectos...						
7	Derecho constitucional					
8	Derecho de igualdad en la ley					
9	Derecho de igualdad ante la ley					
10	Derecho a la diferencia					

ANEXO 2**Anexo 2.a****FICHA DE VALIDACIÓN DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL CUESTIONARIO****Instrucciones: Marque con una X si se cumple con el indicador evaluado.**

DIMENSIÓN	Indicadores	Item	Si	No	Observaciones y sugerencias
Odontología	Bases teóricas	Los ítems se ajustan a las bases teóricas	X		
Teleología	Metodológica	El instrumento es coherente con la técnica de recolección de datos señalada en la tesis.	X		
		La escala de medición de la variable es coherente con la prueba estadística seleccionada.	X		
	Práctica	La aplicación del cuestionario no requiere de competencias especiales ajenas al conocimiento del derecho.	X		
	Objetivo General	El instrumento es coherente con el objetivo general de la investigación.	X		
	Objetivos Específicos	El instrumento es coherente con los objetivos específicos, de la investigación.	X		
Sustantiva	Organización	La organización de los ítems se ajusta al orden de las dimensiones e indicadores del cuadro de variables.	X		

	Relación	El cuestionario guarda relación entre cada uno de sus elementos.	X		
--	----------	--	---	--	--

OBSERVACIONES GENERALES: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS

ANEXO 2b

FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL CUESTIONARIO

Instrucciones: Marque con una X sí se cumple con el indicador evaluado.

De no cumplirse deje la celda en blanco.

ITEMS Cómo percibe Usted los siguientes aspectos...		Pertinencia	Relevancia	Construcción gramatical
1	Congreso de la República	X	X	X
2	Pueblo	X	X	X
3	Tribunal Constitucional	X	X	X
4	Formales	X	X	X
5	Materiales expresos	X	X	X
6	Materiales implícitos	X	X	X
7	Derecho constitucional	X	X	X
8	Derecho de igualdad en la ley	X	X	X
9	Derecho de igualdad ante la ley	X	X	X
10	Derecho a la diferencia	X	X	X

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo. **Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo. **Nota:** Suficiente, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

ANEXO 3**RESULTADOS DE LA PRUEBA DE NORMALIDAD DE LOS
DATOS**

VARIABLE DE INVESTIGA CIÓN	DIMENSI ONES	INDICADORE S	Totalme nte en desacue rdo	En desacue rdo	Indec iso	De acuer do	Totalm ente de acuerd o
Percepción sobre la irrenunciabili dad del mandato congresal	D1	Congreso de la República	0	0	0	15.7	84.3
		Pueblo	0	0	0	39.5	60.5
		Tribunal Constitucional	0	0	0	66.1	33.9
	D2	Formales	0	0	8.4	32.1	59.5
		Materiales expresos	0	0	5.5	33.5	61
		Materiales implícitos	0	0	7.2	34	58.8
Percepción sobre el derecho a la igualdad en la Constitución Política del Perú de 1993	D1	Derecho constitucional	0	0	0	3.2	96.8
		Derecho a la igualdad en la ley	0	0	0	10.6	89.4
		Derecho a la igualdad ante la ley	0	0	0	25.2	74.8
		Derecho a la diferencia	0	0	0	14.1	85.9

ANEXO 4.

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

**TÍTULO: LA IRRENUNCIABILIDAD DEL MANDATO DEL
PARLAMENTARIO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA
IGUALDAD EN EL PERÚ**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLE	MÉTODOS	POBLACIÓN Y MUESTRA
¿Cómo son las percepciones sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo y la vulneración del derecho a la igualdad en el Perú que manejan los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2023? Problemas secundarios	Las percepciones sobre la irrenunciabilidad del mandato parlamentario y la vulneración del derecho a la igualdad en el Perú son negativas que manejan los abogados con formación o experiencia en Derecho	Analizar las percepciones sobre la irrenunciabilidad del mandato parlamentario y la vulneración del derecho a la igualdad en el Perú que manejan los abogados	Variable 1 Percepción sobre la irrenunciabilidad del mandato congresal Variable 2 Percepción sobre el derecho a la igualdad en la Constitución Política del Perú de 1993.	Diseño de estudio: No experimental Tipo de investigación: Descriptiva Explicativa Técnica de recolección de información: La encuesta	La población estuvo conformada por todos aquellos abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que laboran en Lima Metropolitana. La muestra fue de 382 abogados entre hombres y mujeres, con y sin posgrado.

¿Cómo son las percepciones de los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la irrenunciabilidad del mandato parlamentario en el marco normativo peruano?. ¿Cómo son las percepciones de los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la contravención a los derechos constitucionales de igualdad?	Constitucion al que cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2023.	s con formació n o experienc ia en Derecho Constituc ional que cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2023.		Instrume nto: El cuestiona rio	
--	--	---	--	---	--

¿Cómo son las relaciones estadísticas entre las percepciones sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo y la vulneración del derecho a la igualdad en el Perú que manejan los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2023?					
Hipótesis Específicas		Objetivos Específicos		Plan de Procesamiento y Análisis de Datos	
HE1.- La percepción de los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo en el marco normativo peruano es negativa.		Determinar la percepción de los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor en la Corte Superior de		Fase analítica descriptiva:	
				Los datos fueron transcritos, codificados y tabulados. Se diseñaron tablas y figuras. Se hizo el cálculo de frecuencia por indicar y de medidas de tendencia	

	Justicia de Lima sobre la irrenunciabilidad del mandato parlamentario en el marco normativo peruano.	central (promedio) y dispersión (desviación estándar). Se Utilizó el programa informático SPSS versión 23.
HE2.- La percepción de los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la contravención al derecho constitucional de igualdad.	Determinar la percepción de los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la contravención al derecho constitucional de igualdad.	
HE3.- La relación estadística entre las percepciones sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo y la vulneración del derecho a la igualdad en el Perú que manejan los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2023 no es significativa.	Establecer la relación estadística entre las percepciones sobre la irrenunciabilidad del mandato legislativo y la vulneración del derecho a la igualdad en el Perú que manejan los abogados con formación o experiencia en Derecho Constitucional que	Fase inferencial probabilística: Cálculos estadísticos inferenciales de correlación. Se utilizó la prueba de Correlación Rho de Spearman. Nivel de Confianza: 95%

	cumplen labor en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2023.	
--	---	--